



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 526

**Quito, jueves 10 de
marzo de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Ventanas: Que implementa la competencia exclusiva que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras** 2
- **Cantón Ventanas: Sustitutiva que regula la introducción de animales de abasto, faenamiento, el desposte, la industrialización, la inspección sanitaria de los animales de abasto y carnes de consumo humano, la refrigeración, la comercialización, transporte y su expendio; la introducción de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados y el expendio de las mismas.** 19
- **Cantón Ventanas: Reformatoria a la Ordenanza para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados** 26
- **Cantón Ventanas: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales** 29
- **Cantón Ventanas: De creación de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial** 31
- **Cantón Gonzanamá: Para el servicio de agua potable** 38

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON VENTANAS**

Considerando:

Que, el inciso primero del artículo 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (...). Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 264, numeral 12 de la Constitución de la República, en relación con los numerales 1, 2 y 10, tienen como competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; competencia que se la ejerce en función de lo determinado en el artículo 238 de la Constitución de la República;

Que, en virtud de los artículos 398 de la Constitución de la República y 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que toda decisión o autorización municipal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada de manera previa a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente dotándola de vigilancia ciudadana y en caso que de la referida consulta resultare una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión sobre la ejecución o no del proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República determina que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 55 literal 1), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras la de “regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas (...) aplicables a su circunscripción territorial;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales

pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...”;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial “...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, (...) y canteras...”

Que, la Ley de Gestión Ambiental, en su artículo 6, señala que: “El aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables en función de los intereses nacionales dentro” del patrimonio de áreas naturales protegidas del Estado y en ecosistemas frágiles, tendrán lugar por excepción previo un estudio de factibilidad económico y de evaluación de impactos ambientales”;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, manifiesta que: “Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”;

Que, de igual forma el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, indica que: Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.

Que, el artículo 614 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen;

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades extractivas en el territorio del Cantón, deben realizarlas en función de las disposiciones legales reglamentarias, y las contenidas en las ordenanzas municipales, con arreglo a las

buenas prácticas ambientales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente;

Que, la explotación antitécnica de materiales áridos y pétreos, provoca la destrucción del ambiente y del paisaje, poniendo en situación de riesgo a los/as vecinos/as y generando contaminación ambiental, lo que hace necesario contar con una normativa que regule su aprovechamiento y permita al Gobierno Municipal de Ventanas el control técnico y ambiental de los mismos;

Que, el artículo 9 de la Resolución No. 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencia, de fecha 6 de noviembre del 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 instituye que: “En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ejercicio de las facultades de regulación, control y gestión local, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente”;

Que, el artículo 10 de la Resolución No. 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencia, de fecha 6 de noviembre del 2014, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, deberán contemplar, en sus instrumentos de planificación local, la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, (...), lagunas, (...) y canteras;

Que, los numerales 1, 2, 3 y siguientes del artículo 11 de la Resolución No. 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencia, de fecha 6 de noviembre del 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, se circunscriben en la regulación local, para que los gobiernos municipales expidan normativas y emitan regulaciones respectivas dentro del marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, (...) y canteras;

Que, los numerales 1, 2 y siguientes del artículo 12 de la Resolución No. 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencia, de fecha 6 de noviembre del 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 del 8 de enero de 2015, establece que: En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central “Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauce de los ríos, (...); así como Autorizar el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, (...) y canteras, a favor de personas naturales titulares de derechos mineros y que cuenten con licencia ambiental correspondiente”;

Que, mediante resolución N°0005-CNC-2014 el Consejo Nacional de Competencias “Expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales”;y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en la Ley y Reglamento General de Minería, en la Ley de Gestión Ambiental, en el Código Civil; y, en la Resolución 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre del año 2014 del Consejo Nacional de Competencia.

Expide:

LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA COMPETENCIA EXCLUSIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTROS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS DEL CANTÓN VENTANAS

TITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- Esta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de explotación de las actividades extractivas de materiales áridos que incluyen la arcilla, que son aquellos que resultan de la disgregación de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño de pétreos que son los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos y de lechos de ríos, que se encuentran ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Ventanas y norma las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos de la Municipalidad de Ventanas con las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad.

TITULO II

DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA MUNICIPAL

Artículo 2.- Ejercicio de la Competencia Municipal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la Resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- La Dirección de Higiene y Medio Ambiente, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y ControlMinero Municipal, dentro de la jurisdicción del Cantón Ventanas, es la facultada para conferir los informes previos para la emisión

de autorizaciones y realizar el control para la explotación de materiales áridos y pétreos a favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 4.- Desarrollo de la Competencia.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías obtenidas por la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus Reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en normas especiales.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.

Las demás que estén establecidas en la ley y demás normativas vigentes para el efecto.

Artículo 5.- La Unidad Técnica de Gestión Ambiental y Control Minero o quien haga sus veces tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos.

2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.
3. Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción.
4. Determinar el monto de las tasas de conformidad con la presente Ordenanza.
5. Determinar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras.
6. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en lechos de ríos y canteras de su jurisdicción.

Artículo 6.- Lugares para la Explotación.- La explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón Ventanas, se realizarán exclusivamente en los lugares determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Ventanas, previo informe del Departamento de Planeamiento Urbano y Rural.

Las autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, no podrán otorgarse en áreas de bosques y vegetación protectora, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas de reserva forestal y vertientes de agua para el mantenimiento de servicios ambientales, y en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por normas constitucionales, legales, reglamentarias, acuerdos ministeriales u ordenanzas municipales.

TITULO III

DE LAS FASES DE LA ACTIVIDAD

Artículo 7.- Fases de la Actividad.- Para efectos de la presente Ordenanza y el ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el artículo 264 numeral 12 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

- **Exploración:** Consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido y calidad de los materiales áridos y pétreos en ella existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica y el diseño de su aprovechamiento y la correspondiente ficha ambiental.
- **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
- **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que pueden realizarse, por separado o en conjunto.

- **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la restauración ambiental.
- **Explotación de Arcilla.** La palabra arcilla se emplea para hacer referencia a rocas sedimentarias y, en general, a un material terroso de grano fino que se hace plástico al ser mezclado con una cantidad limitada de agua. Las arcillas son siempre de grano muy fino, el límite superior en el tamaño de los granos corresponde, por lo general, a un diámetro de 0,004 mm (menores de 4 micras). En mineralogía y petrografía se conocen como arcillolitas.

TITULO IV

DE LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

CAPÍTULO I

DE LAS ACTIVIDADES NUEVAS

SECCION PRIMERA

DE LA EXPLORACIÓN

Artículo 8.- Solicitud de Exploración.- Las solicitudes presentadas por personas naturales y jurídicas para la obtención del permiso de exploración de materiales áridos y pétreos, serán presentadas a la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, quien direcciona a la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal, las mismas que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la máxima Autoridad Municipal, la misma que se realizará en especie valorada institucional.
2. Para personas naturales, nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación y domicilio del solicitante.
3. Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
4. Nombre o denominación del área motivo de la solicitud.
5. Si el inmueble en que se va a realizar la exploración no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento.
6. Ubicación del área señalando el lugar a intervenir.
7. Número de hectáreas mineras solicitadas.
8. Plano topográfico con curvas de nivel cada 5m indicando coordenadas en formatos WGS 84 y Pesad 56.

9. Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón Ventanas.
10. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Ventanas.
11. Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante.
12. Firma del peticionario o su representante legal o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del Patrocinador Jurídico.

A la solicitud se acompañará lo siguiente:

- a) La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;
- b) Copia certificada del documento otorgado por el órgano competente, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico especializado, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar, y del abogado patrocinador del peticionario;
- c) Certificación de uso del suelo emitida por la Dirección de Planeamiento Urbano y Rural;
- d) Certificado de Intersección con el Sistema de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
- e) Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente del GAD municipal;
- f) Certificado de no adeudar al GAD Municipal; y,
- g) Comprobante de pago por los Servicios Técnicos Administrativos.

Artículo 9.- Inobservancia de Requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite y, consecuentemente, no serán procesadas en el Catastro Informático Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan con todos los requisitos, se procederá a la verificación en el catastro minero a fin de establecer si al área motivo de la solicitud se halla parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior.

La Dirección de Higiene y Medio Ambiente, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal hará conocer al solicitante de la superposición parcial o total; o de los defectos u omisiones de la solicitud y

ordenará que lo subsane dentro del término de quince días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado/a el peticionario/a no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, La Dirección de Higiene y Medio Ambiente, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo.

Artículo 10.- Informe Técnico Catastral.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, La Dirección de Higiene y Medio Ambiente, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico Catastral.

Artículo 11.- Resolución de Autorización.- La Dirección de Higiene y Medio Ambiente, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal, en el término de veinticinco días desde la fecha de entrega de la solicitud, presentara el informe técnico, en base a este informe la máxima autoridad emitirá la respectiva resolución.

Artículo 12.- Otorgamiento de la Autorización de Exploración.- previo el informe de La Dirección de Higiene y Medio Ambiente, emitido a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal, la

máxima autoridad municipal otorgará la autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario o peticionaria, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con el GAD Municipal de Ventanas. En caso de no hacerse efectiva la autorización de exploración en el término de ciento ochenta (180) días esta caducará.

Artículo 13.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones para la exploración de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro y Catastro Minero del GAD Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Artículo 14.- Parámetros de Explotación y Tratamiento.- De acuerdo al tamaño de la explotación se considera los siguientes parámetros para la explotación de acuerdo a la norma legal y la presente ordenanza:

PARAMETROS PARA LA EXPLOTACIÓN

PARAMETROS		MINERIA ARTESANAL	PEQUEÑA MINERIA	MEDIANA MINERIA	GRAN MINERIA
Volúmenes	Aluviales	Hasta 100 m ³ /d	Hasta 800m ³ /d	801 hasta 2000 m ³ /d	De 2001 m ³ /d en adelante
	Cielo abierto	Hasta 50 tm/d	Hasta 500 tm/d	501 hasta 1000 tm/d	De 1001 tm/d en adelante
Obligaciones económicas		Permisos, Obligaciones Tributarias y Multas	Patentes, Regalías, Utilidades y Multas	Patentes, Regalías, Utilidades y Multas	Patentes, Regalías, Utilidades y Multas
Obligaciones Ambientales		Ficha Ambiental	Ficha Ambiental	Ficha Ambiental	Ficha Ambiental
Obligaciones Jurídicas		Resolución de Autorización	Contrato de Explotación Minera	Contrato de Explotación Minera	Contrato de Explotación Minera
Plazo de Operación		Hasta 5 años	5 años	5 años	5 años

Artículo 15.- Solicitud para Autorizaciones.- La solicitud para la obtención de la concesión minera para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada a la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal; presentadas por las personas naturales o jurídicas y contendrá los siguientes requisitos:

a) Copia del Registro de la aprobación de la exploración, de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero;

b) Copia del Plan de Manejo Ambiental aprobado por parte de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente;

c) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planeamiento Urbano y Rural del GAD municipal;

d) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará

la autorización expresa del propietario o propietaria, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento notariado;

- e) En los casos en que la explotación se realice en los lechos o cauces de ríos, embalses, presentará títulos de propiedad o contratos de arrendamiento debidamente legalizados, de la propiedad frentista con el río;
- f) Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente del GAD municipal;
- g) Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- h) Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA);
- i) Número de hectáreas a explotarse;
- j) Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas WGS 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas a la cantera y lechos de río, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella y quinientos (500) metros de un puente. En el plano constarán las firmas del propietario o propietaria y del profesional técnico/a responsable, o del arrendatario/a o de ser el caso;
- k) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para Explotación de materiales áridos y pétreos;
- l) Licencia o Ficha Ambiental de acuerdo a las características de la explotación emitida por la autoridad competente;
- m) Póliza de seguro contra riesgo ambiental o por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Concesión de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por La Dirección de Higiene y Medio Ambiente Municipal, en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previo informe del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Obras Públicas Municipal;
- n) Certificado de no adeudar al GAD Municipal; y,
- o) Comprobante de pago por Servicios Técnicos Administrativos.

Artículo 16.- Inobservancia de Requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Higiene y Medio Ambiente, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane dentro del término de

diez (10) días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado/a el peticionario o peticionaria no atiende dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad de Control Minero y Gestión Ambiental Municipal en el término de quince días (15) después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Artículo 17.- Informe Técnico de Explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, La Dirección de Higiene y Medio Ambiente, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal, en el término de diez (10) días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Explotación.

Artículo 18.- Resolución.- La Dirección de Higiene y Medio Ambiente, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal o quien haga sus veces, en el término de veinticinco (25) días remitirá el Informe Técnico Catastral a la Máxima Autoridad Municipal, quien autorizará o negará motivadamente la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.

Artículo 19.- Otorgamiento de la Autorización.- La Máxima Autoridad Municipal, autorizará o negará la explotación o tratamiento de los materiales áridos y pétreos, mediante Resolución Administrativa conforme al informe técnico debidamente motivado, presentado por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal o quien haga sus veces, que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario o peticionaria, tratándose de personas naturales, o la razón social de las personas jurídicas y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad de Ventanas. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de noventa (90) días está caducará.

Artículo 20.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro y Catastro Minero Municipal a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Artículo 21.- Derechos.- La Dirección de Higiene y Medio Ambiente del Cantón Ventanas, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal, garantiza los derechos de los/as concesionarios/as de la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Normativa Ambiental Nacional y la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de los títulos de concesiones y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de

internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Artículo 22.- Obligaciones.- La Dirección de Higiene y Medio Ambiente, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal, velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de la presente Ordenanza en lo referente a obligaciones laborales, responsabilidad social, seguridad e higiene minera, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías a la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Artículo 23.- Resarcimiento de Daños y Perjuicios.- Los titulares de concesiones y permisos mineros están obligados u obligadas a ejecutar sus labores con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a terceros; y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos.

La inobservancia de los métodos y técnicas a que se refiere el inciso anterior se considerará como causal de suspensión de las actividades mineras; además de las sanciones correspondientes.

TÍTULO VI

DE LAS REGULACIONES

Artículo 24.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Artículo 25.- Ruta de Ingreso y Salida de Maquinarias y Equipos.- El beneficiario de la autorización y/o concesión deberá denunciar el lugar por donde será el ingreso y salida de vehículos con los materiales áridos y pétreos.

Está prohibido terminantemente, la construcción de caminos alternos para el paso de la maquinaria y/o equipo que se utilice para la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos.

Artículo 26.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañadas de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos la Comisaría Municipal o quien haga sus veces ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el/a titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Artículo 27.- Orden de Abandono y Desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que por el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos, que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá la incautación de la misma, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Artículo 28.- Invasión de Áreas Mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Artículo 29.- Formulación de Oposición para el Otorgamiento de Concesiones o Permisos de Minería Artesanal para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Artículo 30.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras

de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y el interés de la seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte (20) por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el GAD Municipal en ejercicio de su competencia efectuare el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras; y se ejecutará la respectiva póliza de seguro.

Artículo 31.- Áreas Prohibidas de Explotación.- Se prohíbe la explotación en: a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; b) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de doscientos (200) metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Artículo 32.- Prohibición de Trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador y en caso de reincidencia será causal para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 69 de la Ley de Minería.

Artículo 33.- De la Aplicación del Principio de Precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

La Dirección de Higiene y Medio Ambiente Municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Artículo 34.- Inspecciones de Instalaciones.- Los titulares de derechos mineros están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones, a funcionarios debidamente autorizados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas. De no permitir la inspección u obstaculizar la misma, la persona que ejerza las funciones competentes levantará el respectivo informe, en virtud del cual el GAD Municipal podrá suspender las actividades mineras, pudiendo incautar los materiales, equipos y maquinarias que se encuentren en dicha actividad, en función de la gravedad de la infracción.

Artículo 35.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida de sus instalaciones de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente regados. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra la travesía a su paso. Del incumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Artículo 36.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Artículo 37.- Protección del Patrimonio Arqueológico.- Las personas autorizadas o administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la Dirección de Higiene y Medio Ambiente Municipal cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, el incumplimiento de esta disposición será sancionada con la suspensión de la actividad minera.

Artículo 38.- De los Residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usadas y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las

instalaciones, siendo preciso el disponer de un convenio con el Gobierno Municipal para la recolección de estos residuos.

Artículo 39.- Calidad de los Materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador o compradora un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción, si así lo solicitare el comprador.

Artículo 40.- Representante Técnico de la Explotación.- El titular de la autorización contará con un profesional graduado/a en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas, ambiental, o ingeniería civil, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

Artículo 41.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que deberán quedar finalmente formando terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Artículo 42.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, están obligados a colocar, mínimo tres letreros:

1.- A una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera o lecho de río, número de registro municipal, tipo de material que produce, calidad y recomendación sobre su uso en la construcción.

2.- En la vía principal, al ingreso, con las mismas especificaciones anteriores. Los letreros, deberán tener las siguientes medidas: 1,20m x 2,0m

3.- Señalética de información y de prevención de riesgos que las identifiquen plenamente.

Artículo 43.- Obras de Mejoramiento y Mantenimiento.- Los y las titulares de autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipal en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal.

TITULO VII

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CAPITULO 1

DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES

Artículo 44.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización de Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.- La máxima autoridad municipal, previo informe técnico de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal, otorgará la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago de los valores establecidos en la tabla siguiente:

PARAMETROS		MINERIA ARTESANAL	PEQUEÑA MINERIA	MEDIANA MINERIA	GRAN MINERIA
VOLÚMENES	Aluviales	Hasta 100 m ³ /d	Hasta 800m ³ /d	801 hasta 2000 m ³ /d	De 2001 m ³ /d en adelante
	Cielo abierto	Hasta 50 tm/d	Hasta 500 tm/d	501 hasta 1000 tm/d	De 1001 tm/d en adelante
TASAS	2015	1 RBU/Aut/AÑO	6 RBU/Aut/AÑO	7 RBU/Aut/AÑO	8 RBU/Aut/AÑO
	2016	2 RBU/Aut/AÑO	7 RBU/Aut/AÑO	10 RBU/Aut/AÑO	16 RBU/Aut/AÑO
	2017	2 RBU/Aut/AÑO	7 RBU/Aut/AÑO	10 RBU/Aut/AÑO	16 RBU/Aut/AÑO
	2018	RBU/Aut/AÑO	RBU/Aut/AÑO	RBU/Aut/AÑO	RBU/Aut/AÑO

Artículo 45.- Costo de la Tasa por el derecho de carga de Materiales Áridos y Pétreos en la zona de Explotación y Tratamiento.- La Dirección de Higiene y Medio Ambiente a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal y su delegado técnico o inspector emitirá títulos por cobros para la respectiva tasa por el derecho de carga de materiales áridos y pétreos en la zona de Explotación y Tratamiento.

La institución instalara sistemas tecnológicos para optimizar el control de carga de materiales áridos y pétreos en la zona de Explotación y Tratamiento en función del principio que persigue el presente artículo.

Los valores a cancelar que se establecen para este fin son los que constan en la siguiente tabla:

VALORES 2015					
Categoría	Volumen	RBU	%/RBU/m3	\$/m ³	\$/Vehículo
Volquete	8	354	0,11%	0,39	3,12
Mula	14			0,39	5,45
Bañera	22			0,39	8,57
VALORES 2016					
Categoría	Volumen	RBU	%/RBU/m3	\$/m ³	\$/Vehículo
Volquete	8	354	0,13%	0,46	3,68
Mula	14			0,46	6,44
Bañera	22			0,46	10,12
VALORES 2017 EN ADELANTE					
Categoría	Volumen	RBU	%/RBU/m3	\$/m ³	\$/Vehículo
Volquete	8	354	0,15%	0,53	4,25
Mula	14			0,53	7,43
Bañera	22			0,53	11,68

Los valores a cancelar por concepto de patentes por actividad comercial que efectúan las retroexcavadoras dentro de las áreas autorizadas, son los que constan en la siguiente tabla:

PARAMETRO		% BRU/CARGA	#/CARGAS/DIA	\$/CARGA	#/CARGAS/AÑO	\$/PATENTE	
ARTESANAL	INFORME TECNICO	GALLINETA	0,00015	12	0,0531	4380	232,578
PEQUEÑA		RETROEXCAVADO RA	0,00015	100	0,0531	36500	1938,15
MEDIANA		RETROEXCAVADO RA	0,00015	220	0,0531	80300	4263,93

Artículo 46.-De las Servidumbres.- El/a beneficiario/a de la autorización de no ser propietario del predio de paso de maquinaria y equipos, tendrá que acordar con el propietario de algún predio colindante, las condiciones en las cuales podrá prestarse la servidumbre, en caso de no existir acuerdo entre las partes antes referidas, el GAD Municipal del Cantón Ventanas intervendrá en función de esta Ordenanza y la Ley.

Artículo 47.- De las demás Servidumbres.- Las demás servidumbres que establecen la legislación minera ecuatoriana, se aplicaran de acuerdo a los artículos 101, 102 y 103 de la Ley de Minería; y, demás normas concordantes para el efecto.

Artículo 48.- Acta de celebración de Servidumbres.- En virtud de los artículos anteriores y para constancia del acuerdo y/o convenio de servidumbre, se elaborará un acta del respectivo acto, el mismo que será celebrado ante un Notario/a Publico; constituyéndose dicho documento como un requisito indispensable para la autorización de la explotación de los materiales áridos pétreos.

Artículo 49.- Informe de Producción.- Para fines de control, los titulares de las autorizaciones y contratistas

de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, a más de los reportes que deben presentar al Ministerio Sectorial, deberán presentar al GADM del Cantón Ventanas informes cuatrimestral de producción cumpliendo el siguiente cronograma:

- Primer informe con anterioridad al 15 de Enero;
- Segundo Informe con anterioridad al 15 de Mayo; y,
- Tercer informe con anterioridad al 15 de Septiembre

Estos informes deberán ser presentados de acuerdo a las guías técnicas establecidas por el GADM del Cantón Ventanas.

TÍTULO VIII

DE LAS REGALÍAS

Artículo 50.- Regalías.- Según lo establecido en el inciso sexto del artículo 93 de la Ley de Minería y los artículos 81 y 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, el autorizado para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno

Municipal de Ventanas las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal de Ventanas, reconoce para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos dentro de su Jurisdicción Territorial, dos (2) tipos de regalías:

- a) Regalías económicas; y,
- b) Regalías en especies.

Artículo 51.- Regalías Económicas.- Para este efecto el concesionario minero deberá pagar una regalía equivalente a un porcentaje sobre la venta de los materiales áridos y pétreos, no menor al 5% sobre las ventas. Los titulares de derechos mineros de pequeña minería, pagarán por concepto de regalías, el 3% de las ventas del mineral principal y los minerales secundarios.

Artículo 52.- Cálculo de las Regalías.- Los Concesionarios pagarán anualmente por concepto de regalía anual el cuatro (4%) por ciento del costo por metro cúbico promedio de cada clase material explotado según la tabla de valores por tipo de explotación, la que será presentada por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente Municipal para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de las regalías se harán por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

Los/as autorizados/as entregarán mensualmente, por concepto de regalías en especies, el uno (1%) por ciento de la producción de la explotación autorizada. La entrega se realizará en los primeros diez (10) días subsiguientes al mes de la explotación, de acuerdo al procedimiento que para el efecto lo determinará La Dirección de Higiene y Medio Ambiente, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 53.- Recaudación de Regalías.- Los valores correspondientes a regalías, serán recaudados directamente por la GADM del Cantón Ventanas para su beneficio. La evasión del pago y entrega de regalías, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar.

Artículo 54.- Destino de las Regalías.- Las regalías económicas serán destinadas prioritariamente a proyectos ambientales sustentables.

Estas regalías en un porcentaje no menor al cincuenta (50%) por ciento se destinará a los Gobiernos Autónomo Descentralizado Parroquiales Rurales de la zona de influencia en las que se realice el proceso extractivo, para su inversión en proyectos destinados a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas rurales ambientales.

Las regalías en especies se destinarán exclusivamente para la obra pública que ejecute el Gobierno Municipal en el territorio cantonal.

TÍTULO IX

DE LA DURACIÓN, RENOVACIÓN Y CONTROL DE LA CONCESIÓN

Artículo 55.- Duración de la Concesión.- La Concesión para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza, será por un plazo no superior a cinco (5) años, contados desde la fecha de otorgamiento de la Concesión, pudiendo ser renovada, según lo establecido en el artículo 56 de la presente Ordenanza.

Artículo 56.- Renovación de las Autorizaciones.- Las autorizaciones para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera concesión.

Para la renovación de la Concesión, el interesado o interesada deberá presentar, a más de lo determinado en los artículos 14 y 15 de la presente Ordenanza, la aprobación del último Informe Ambiental de Cumplimiento.

Artículo 57.- Inobservancia de Requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección de Higiene y Medio Ambiente, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal, hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez (10) días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado/a el/a petionario/a no atiende dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal en el término de quince (15) días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y de su eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Artículo 58.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal, en el término de diez (10) días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

Artículo 59.- Resolución de Renovación de explotación.- Para la renovación de la autorización de explotación, la máxima autoridad municipal previo informe técnico emitido por la Dirección de Medio Ambiente, en el término de veinticinco (25) días emitirá la Resolución en la que se acepte o se niegue la Renovación de la Concesión de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.

Artículo 60.- Competencia para el Control.- Es de competencia del Gobierno Municipal del cantón Ventanas, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero, en el ámbito de sus competencias, el control sobre la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en función del Plan de Manejo Ambiental y el proceso de explotación.

Para este efecto la persona autorizada natural y/o jurídica para la explotación de áridos y pétreos deberá presentar, al término de cada año de explotación, el informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento y el respectivo informe del área explotada.

Los costos que demanden las evaluaciones de impacto ambiental (Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost y Auditorías Ambientales), serán de exclusiva cuenta de la persona autorizada para la actividad minera.

De acuerdo a lo señalado en el inciso anterior del presente artículo los montos serán establecidos por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal, en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos.

Este monto o cualquier otro que determine la norma, será presentado previo informe de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente del Gobierno Municipal del Cantón Ventanas.

Artículo 61.- Seguimiento y Fiscalización.- El seguimiento, control y fiscalización de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, lo realizará la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal.

Artículo 62.- Informe de Producción.- Sera indispensable como requisito para la renovación de la concesión, haber presentado los informes de producción establecidos en el artículo 49, de la presente ordenanza.

Artículo 63.- Registro.- La Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal, mantendrá un registro de los/as titulares y propietarios/as de las autorizaciones, así como un registro de quienes hayan incumplido las normas sobre explotación de materiales áridos y pétreos, a fin de prohibir en el futuro autorizaciones y/o concesiones que soliciten.

TÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 64.- Sanciones.- El incumplimiento de las normas de esta Ordenanza estará sujeto a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la autorización y una multa de veinticinco (25) salarios básicos unificados, por el incumplimiento de lo determinado en los artículos 8 y 15; y los establecidos en el Título VI de las Regulaciones de la presente Ordenanza. En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó.
- b) Suspensión temporal de la autorización y una multa de ochenta (80) salarios básicos unificados por el incumplimiento del artículo 53 de la presente Ordenanza.
- c) Las personas autorizadas a realizar actividades de explotación de áridos y pétreos que incumplan los

Planes de Manejo Ambiental (PMA) constantes en las Evaluaciones de Impacto Ambiental respectivas, serán sancionados/as, con una multa de cincuenta (50) salarios básicos unificados, vigentes, y en caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó, además se ejecutarán las garantías ambientales rendidas. Además de las acciones o actividades de mitigación correspondientes.

- d) Las personas autorizadas para explotar materiales áridos y pétreos con Concesiones de plazo vencido, serán sancionados/as con la suspensión de la explotación, hasta obtener la renovación de la concesión de ser el caso y el pago de una multa equivalente a cien (100) salarios básicos unificados, vigentes. En caso de reincidencia con la clausura definitiva de la actividad y la prohibición de renovación de la autorización en un plazo no menor a dos (2) años.
- e) **Sanciones a la actividad minera ilegal.-** La actividad minera ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de personas, nacionales o extranjeras, sin contar con los títulos, autorizaciones, permisos o licencias, será sancionada conforme a lo prescrito en este artículo, sin perjuicio de las sanciones aplicables en los ámbitos ambiental, tributario o penal, a las que hubiere lugar.

Los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en actividades ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación y comercialización clandestina de sustancias minerales, serán objeto de: decomiso especial, incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización, según el caso, la misma que se ejecutara contando con la colaboración de la Policía Nacional y subsidiariamente de las Fuerzas Armadas. Quienes se reputen autores de dichas actividades o propietarios de tales bienes, serán sancionados, con multa de doscientas a quinientas remuneraciones básicas unificadas dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del pago de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, así como de la obligación de restauración de los ecosistema se indemnización a las personas y comunidad es afectadas.

Las multas a las que se refiere la presente norma, serán pagadas al GADM del Cantón Ventanas, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la Resolución cause estado. Si el infractor sancionado administrativamente no cumpliera con la obligación de pago, el GADMCV efectuará el cobro en ejercicio de la jurisdicción coactiva atribuida en la presente Ley.

Las multas recaudadas por el GADM del Cantón Ventanas, derivadas del control de la actividad minera, serán destinadas al cumplimiento de los fines inherentes, en referencia a la competencia exclusiva de la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de ríos y canteras del cantón, de acuerdo a la resolución N° 004 del CNC-2014 en concordancia con la Constitución de la República y el

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones, serán considerados como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo.

Los procedimientos que hagan efectivas estas medidas, constarán en el Reglamento General de esta Ley.

Artículo 65.- Cobro de Multas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ventanas hará efectivas las sanciones indicadas en el artículo anterior por medio de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, previo el debido proceso, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas del Ecuador, para el cumplimiento de sus atribuciones, y, en caso de falta de pago de las mismas, mediante la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por vía coactiva en la dependencia municipal correspondiente. Las multas serán destinadas prioritariamente a proyectos ambientales sustentables.

Artículo 66.- Libre Aprovechamiento.- El libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas podrá realizarse en áreas no concesionadas o concesionadas y contemplará el pago de indemnizaciones si se causaren daños a los propietarios de predios. Considerando la finalidad social o pública, este aprovechamiento será autorizado por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal.

Artículo 67.- Justificación del Libre Aprovechamiento.- Para los efectos de viabilizar el libre aprovechamiento se deberá sustentar que el producto explotado en la concesión se destinará para la obra pública para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad Municipal.
2. Detalle de obra a ejecutar por parte de la entidad pública solicitante.
3. Presentación del respectivo Plan de Manejo Ambiental, correspondiente a la obra pública.
4. De ser contratistas públicos y/o privados deberá presentar copia certificada de contrato y detalle de obra.
5. Informe Técnico de la Dirección de Obras Públicas Municipal.
6. Resolución de la Máxima Autoridad Municipal.
7. Celebración de convenio entre las partes.

Artículo 68.- El libre aprovechamiento para materiales de construcción es una autorización otorgada a:

- Ministerio de Transporte y Obras Públicas

- Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales
- Gobiernos Autónomos Descentralizado Provinciales
- Cualquier entidad de derecho público y derecho privado con finalidad social o pública.

Artículo 69.- Esta autorización les permite aprovechar libremente, mediante administración directa o a través de sus contratistas, los materiales de construcción, para el mantenimiento, mejoramiento, rectificación y construcción de vías, obras públicas y programas de vivienda de interés social.

El contratista del Estado no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a doscientos (200) remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública.

Artículo 70.- Las autorizaciones de libre aprovechamiento, están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley de Minería y de la presente Ordenanza, especialmente las de carácter ambiental, pudiéndose llegar a establecer acuerdos institucionales conforme lo determina la ley.

TÍTULO XI

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 71.- Del Derecho al Ambiente Sano.- Los concesionarios o concesionarias de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Artículo 72.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 73.- Ámbito de Competencia.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Ventanas, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Artículo 74.- Instancia Competente en el Municipio.- La Dirección de Higiene y Medio Ambiente del Cantón Ventanas, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

Artículo 75.- Sistema de Registro Ambiental.- La Dirección de Higiene y Medio Ambiente, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal, contará con un sistema de registro de todas las actividades mineras del cantón, de los titulares y propietarios/as de las autorizaciones, el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales recogidas en esta Ordenanza y demás normativas para la aplicación de la evaluación de impactos ambientales, de los incumplimientos a la norma de explotación de materiales áridos y pétreos así como de las sanciones y multas. De igual forma se registrarán las auditorías ambientales de cumplimiento otorgadas por el Ministerio del Ambiente del Ecuador –MAE o quien haga sus veces.

En este sistema se llevará un registro de las solicitudes aprobadas y negadas.

Artículo 76.- Control coordinado con el Ministerio del Ambiente.- En coordinación con el Ministerio del Ambiente, el GADM del Cantón Ventanas, podrá controlar que los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, en forma previa al inicio de sus actividades de explotación, hayan elaborado y presentado los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades, estudios que deberán ser aprobados por el ministerio del Ambiente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental, en forma establecida en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM) en la República del Ecuador.

Una vez que se haya desconcentrado o descentralizado dichas actividades, se ejercerán en los términos de la desconcentración o descentralización por parte del Gobierno Municipal.

Artículo 77.- Protección del Ecosistema.- Las actividades mineras en todas sus fases, contarán con medidas de protección del ecosistema, sujetándose a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con sus artículos 404 y 406 de la normativa ambiental vigente.

Artículo 78.- Control de la Obligación de Revegetación y Reforestación.- el GADM del Cantón Ventanas, dentro de su competencia, y en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras requiera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, será obligación de los concesionarios y contratistas mineros de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia.

Artículo 79.- Control Respecto de la Acumulación de Residuos y Prohibición de Descargas de Desechos.- Corresponderá al GADM del Cantón Ventanas, controlar que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, para la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares

donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con lo autorizado en la concesión.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal así lo permitiere y constare de la respectiva concesión.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la concesión o permiso.

Artículo 80.- Control sobre la Conservación de Flora y Fauna.- el GADM del Cantón Ventanas, en ejercicio de la competencia debidamente otorgada, podrán controlar que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de las respectivas concesiones de áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, contengan información acerca de especies de flora y fauna, existentes en la zona, así como realizar los estudios de monitoreo, y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Artículo 81.- Control Respecto de la Normativa sobre el Patrimonio Cultural.- el GADM del Cantón Ventanas controlará que los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural.

Artículo 82.- Daños Ambientales.- Si, como consecuencia de la mala explotación de áridos y pétreos se provocare daños ambientales, el equipo técnico correspondiente del GADM del Cantón Ventanas evaluará la afectación y cuantificará las obras y acciones de remediación, estas tendrán que ser asumidas por el propietario de la concesión.

El incumplimiento de lo establecido en este artículo, dará lugar a las sanciones administrativas al titular de la concesión y poseedor de los permisos respectivos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que diere lugar. Las sanciones administrativas podrán incluir la suspensión de las actividades mineras, así como la incautación de maquinarias y equipos que forman parte de dicha operación o la caducidad de la concesión.

Si debido al incumplimiento del concesionario, no se restaura el daño ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ventanas, podrá de manera directa o por medio de la contratación y/o convenio intervenir en la remediación y los gastos que genere serán asumidos por el infractor o infractora.

TITULO XII

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 83.- Obligatoriedad de Regularizarse de las Actividades Mineras.- Toda actividad minera, ubicada en

el Cantón Ventanas está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa constitucional, legal, reglamentaria y la establecida en la presente ordenanza.

Si la explotación minera se refiere a libre aprovechamiento de materiales de construcción otorgado a favor del GADM del Cantón Ventanas, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Competente.

Artículo 84.- Control y Seguimiento.- La Dirección de Higiene y Medio Ambiente a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero es la autorizada de la supervisión, control y seguimiento de actividades mineras y del cumplimiento de los compromisos adquiridos durante la gestión de concesión y/o permiso; en función de la Constitución de la República, la Ley de Minería y su Reglamento, Ley de Gestión Ambiental y sus Reglamentos, el Código Integral Penal, y lo establecido en la presente Ordenanza y demás Normas concordantes para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas a través de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal, periódicamente informara a la Agencia de Regulación y Control Minero, de las autorizaciones concedidas para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos concedidas en el cantón Ventanas. A petición de parte o de oficio el GAD municipal tramitará la denuncia ante la autoridad competente que será la que determine la imposición de las penas establecidas.

SEGUNDA.- Prohibición de Actividad Ilícita de Recurso Mineros.- En virtud del artículo 260 del Código Orgánico Integral Penal, se prohíbe a las personas que sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de la libertad de cinco (5) a (7) siete años. Infracción que será puesta en conocimiento de la autoridad legal competente a petición de parte, o de oficio el GAD municipal tramitará la denuncia ante la autoridad competente que será la que determine la imposición de las penas establecidas.

En caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de uno (1) a tres (3) años.

Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete (7) a diez (10) años.

TERCERA.- Sanción por Financiamiento o Suministro de Maquinarias para Extracción Ilícita de Recursos Mineros.- De conformidad con el artículo 261 del Código Orgánico Integral Penal, las personas que, en beneficio propio o de terceros, financie o suministre a cualquier título, maquinaria, equipos, herramientas y en general cualquier instrumento que se utilice para realizar las actividades ilícitas descritas en el artículo anterior, será sancionada con pena privativa de libertad de tres (3) a cinco (5)

años. Infracción que será puesta en conocimiento de la autoridad legal competente a petición de parte, o de oficio el GAD municipal tramitará la denuncia ante la autoridad competente que será la que determine la imposición de las penas establecidas.

CUARTA.- Para la aplicación de la presente Ordenanza téngase como tal los siguientes conceptos mineros y ambientales:

Autoridad Ambiental.- Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales, sancionar de acuerdo con las normas ambientales, no autorizar la licencia ambiental de acuerdo con la Ley, recibir los avisos de iniciación y terminación de las explotaciones mineras

Autoridad Minera.- Es el Ministerio de Minas y Energía o, en su defecto, la autoridad nacional y local –Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Ventanas, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tienen a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

Bienes del Dominio Público.- En virtud de la Ley serán bienes del dominio público, es decir, pertenecen al Estado y por lo tanto inalienables e imprescriptibles, las minas o yacimientos minerales de cualquier clase existentes en el territorio nacional.

Canteras.- Es el depósito de materiales de construcción o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que pueden ser de empleo directo en la industria de la construcción.

Catastro Minero.- Conformación física en documentos cartográficos de todas las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales.

Cierre de Mina.- Consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

Comercialización.- Comprende la compraventa o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de los materiales áridos y pétreos.

Concesión Minera.- Es el conjunto de Derechos y Obligaciones que otorga el Estado (materializado en un título) y que confiere a una persona natural, jurídica o al

propio Estado, la facultad para desarrollar las actividades de exploración y explotación del área o terreno solicitado.

Coordenadas en formato WGS 84.- El WGS84 es un sistema de coordenadas geográficas mundial que permite localizar cualquier punto de la Tierra (sin necesitar otro de referencia) por medio de tres unidades dadas. WGS84 son las siglas en inglés de World Geodetic System 84 (que significa Sistema Geodésico Mundial 1984).

Estudio de Impacto Ambiental.- El estudio de impacto ambiental es un instrumento importante para la evaluación del impacto ambiental de un proyecto. Es un estudio técnico, objetivo, de carácter pluri e interdisciplinario, que se realiza para predecir y gestionar los impactos ambientales que pueden derivarse de la ejecución de un proyecto, actividad o decisión política permitiendo la toma de decisiones sobre la viabilidad ambiental del mismo. Constituye el documento básico para el proceso de Evaluación del Impacto Ambiental.

Exploración.- Consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del mineral en él existente. A su vez, en la etapa de exploración se distinguirán el período de exploración inicial, el período de exploración avanzada y el período de evaluación económica del yacimiento.

Explotación.- Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la extracción y transporte de los minerales.

Hectárea Minera.- La hectárea minera es la unidad de medida para las concesiones. Esta unidad de medida constituye un volumen de forma piramidal, cuyo vértice es el centro de la tierra; su límite exterior es la superficie del suelo y corresponde planimétricamente a un cuadrado de 100 metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de cuadrícula de la Proyección Transversa Mercator, en uso para la Carta Topográfica Nacional.

Infracciones.- El término infracción supone una transgresión o incumplimiento de una norma constitucional, legal, reglamentaria, ordenanzil, moral o convención, y puede referirse:

- a una multa;
- a un delito;
- a una falta.

Lago.- Se tiene comolago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciario.

Lecho o Cauce de Ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

Lecho Menor.- Aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se

denomina, **lecho mayor** o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Material de Construcción.- Se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica.

Mediana Minería.- Se considera mediana minería aquella que, en razón del tamaño de los yacimientos dependiendo del tipo de sustancias minerales metálicas y no metálicas, se ha llegado a cuantificar reservas que permitan efectuar la explotación de las mismas por sobre el volumen de procesamiento establecido para el régimen especial de pequeña minería.

Minería.- Es toda actividad de reconocimiento, exploración y explotación de productos mineros.

Minería Artesanal.- El término minería artesanal y de pequeña escala se refiere, en términos generales, a la minería practicada por individuos, grupos o comunidades, usualmente de manera informal (ilegal) y en países en vías de desarrollo.

Ordenanzil.- Referente a normativas indicadas en una Ordenanza.

Pequeña Minería.- Se considera pequeña minería, aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de sustancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen, labores de exploración y de explotación.

Regalías económicas.- Una regalía es el pago económico que se efectúa al titular de derechos de autor, patentes, marcas, concesiones, a cambio del derecho a usarlos o explotarlos, o que debe realizarse al Estado por el uso o extracción de ciertos recursos naturales, habitualmente no renovables. No hay que confundirlo con la venta de patentes, ya que esta se efectúa con otros objetivos muy distintos.

Servidumbre legal.- Se tendrán como servidumbre legales, todas aquellas que sea necesario constituir, teniendo como fin operaciones mineras y en especial, las actividades de reconocimiento, exploración y explotación.

Taludes.- Resalte o inclinación de la topografía, natural o artificial, cuya pendiente es generalmente más suave que la de los acantilados (desde plano inclinado hasta subvertical), su altura es menor a los ocho (8m) metros.

Vía de acceso.- Caminos y carreteras construidas para acceder a las plantas, para ingreso de suministros y facilitar el acceso de los vehículos a la mina o la cantera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las actividades mineras existentes deberán ser regularizadas, y para la obtención de la autorización de la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a esta actividad deberán solicitar al ejecutivo del GAD municipal del Cantón Ventanas la autorización o concesión, para este efecto deberán adjuntar los siguientes requisitos:

1. Título minero concedido por autoridad competente;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia y cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en formato WGS 84;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales;
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad del Cantón Ventanas;
8. Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante; y,
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor.

Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y se solicitará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación, de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente, se procederá con el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

La Dirección de Higiene y Medio Ambiente a través de La Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal, con los expedientes que cumplan con todos los requisitos, en el término de veinticinco días desde su recepción, emitirá un informe técnico motivado a la máxima autoridad municipal quien determinara mediante resolución, en la que acepte o se niegue la solicitud de autorización para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.

La Resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario o peticionaria, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal del Cantón Ventanas.

SEGUNDA.- Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el señor Alcalde del Cantón Ventanas, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la sanción, de la presente Ordenanza, dispondrá la creación de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal y designará al responsable de la misma.

TERCERA.- Los concesionarios de canteras explotadas actualmente que no disponga de permiso de funcionamiento emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero, una vez notificados deberán iniciar el trámite para solicitar a la Dirección de Higiene y Gestión Ambiental a través Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal la autorización en los términos establecidos en el presente cuerpo legal.

CUARTA.- La Dirección de Higiene y Medio Ambiente a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero Municipal deberá determinar en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que no pueden seguir funcionando por cuanto no es posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los/as concesionarios/as de las minas/canteras serán notificados de la imposibilidad de seguir con la explotación debiendo presentar un plan de manejo, cierre y abandono en un plazo no mayor de noventa (90) días desde dicha notificación.

QUINTA.- En un plazo no mayor a noventa (90) días a la promulgación de la presente Ordenanza, la dirección de Obras Públicas Municipales, en coordinación con la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y la Unidad de Gestión Ambiental y Control Minero elaboraran un MANUAL DE PROCESOS DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, con el objetivo de estandarizar las actividades operativas en los lugares autorizados para la actividad.

SEXTA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y reglamentos expedidos con anterioridad sobre esta materia que se opongan al presente cuerpo legal.

SEPTIMA.- Encárguese a la Unidad de Comunicaciones del GAD Municipal, la difusión, y socialización, de la presente Ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y la Comisaría Municipal.

DIPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página

Web del GAD Municipal del Cantón Ventanas, Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, a los 21 días del mes de julio del 2015.

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE IMPLEMENTA LA COMPETENCIA EXCLUSIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS DEL CANTÓN VENTANAS**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Ventanas, en las sesiones, ordinaria celebradas el 29 de enero y extraordinaria el 21 de julio del año dos mil quince en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario del Concejo.

Ventanas 29 de julio del 2015.

Vistos.- Ejecútese y envíese para su publicación.

Sanción.- En la ciudad de Ventanas a los veinte y nueve días del mes de julio del año 2015, de conformidad con lo que dispone el art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos Constitucionales de la República del Ecuador sanciono la, **ORDENANZA MUNICIPAL QUE IMPLEMENTA LA COMPETENCIA EXCLUSIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS DEL CANTÓN VENTANAS**.

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del cantón Ventanas.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.

Razón.- Siento como tal razón que el Sr. Patricio Javier Urrutia Espinoza, Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas. Proveyó y firmo la ordenanza que antecede.- **LO CERTIFICO.**

Ventanas 11 de agosto del 2015.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

Considerando:

Que, el **Art. 14** de la **Constitución de la República del Ecuador**, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral **27** del **Art. 66**, de la **Constitución de la República del Ecuador**, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral **4** del **Art. 276**, de la **Constitución de la República del Ecuador** señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza, mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo permanente de calidad; al agua, aire, suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que el **Art. 281** de la **Constitución de la República del Ecuador, dispone:** “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Será responsabilidad del Estado, entre otras: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas, o cualquier tipo de especulación con productos alimenticios. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;

Que, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, determina en su **Art. 54** las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, entre otras en el literal **l)** dice: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de Gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)** en su **Art.568** establece los servicios sujetos a tasas y dice: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: determinados en sus literales: e) Control de alimentos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)** en su **Art. 186**, segundo párrafo dispone que: “Cuando por decisión del Gobierno Metropolitano o Municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; y, además de lo estipulado en el tercer párrafo: Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva;

Que, de conformidad con lo establecido en el **Art. 19** de la **Ley de Gestión Ambiental**, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el presente instrumento ordenanzil tiene como principio fundamental el mejoramiento de las condiciones de funcionamiento del actual Camal Municipal del Cantón Ventanas como se lo conoce, el mismo que ha venido prestando sus servicios, conservando hasta la actualidad su misma estructura y procedimiento en el faenamiento y transporte de carne. Las mismas que no garantizan la inocuidad de los productos que se procesan y generan un alto riesgo ambiental debido a la gran cantidad de desechos generados y la naturaleza de los mismos, además que las condiciones administrativas no establecen procesos claros operativos ni administrativos; que la ordenanza actual es una segunda reforma, la misma que no es objetiva y no está bien sustentada.

Que, la presente ordenanza a implementarse, además de dar cumplimiento a los principios constitucionales y legales, acorde con los nuevos adelantos tecnológicos en el faenamiento de las varias clases de ganado, y los nuevos compromisos asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas; ha motivado la adquisición de equipamiento necesario para una mejor producción y calidad de carnes, con el fin de garantizar mejores condiciones sanitarias de los productos cárnicos y carnes de consumo humano.

En uso de las atribuciones establecidas en el **Art. 240**, de la **Constitución de la República** y el **Art. 57** del **COOTAD**, literal a);

Expide:

La Ordenanza Sustitutiva que Regula la Introducción de Animales de Abasto, Faenamiento, el Desposte, la Industrialización, la Inspección Sanitaria de los Animales de Abasto y Carnes de Consumo Humano, la Refrigeración, la Comercialización, Transporte y su Expendio; la Introducción de Carnes, Productos, Subproductos y Derivados Cárnicos Procesados o Industrializados y su Expendio de las mismas en el cantón Ventanas;

Art. 1.- Ámbito.- El tránsito, transporte y faenamiento del ganado en todo el territorio cantonal de Ventanas

es libre, debiendo cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en la Ley de Sanidad Animal, Ley de Mataderos y reglamentos vigentes, Agencia Nacional de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD), del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) y de las normas establecidas por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.- Quedan sujetos a inspección y re-inspección los animales de abasto pertenecientes a las siguientes especies, bovina, ovino, caprina, porcina, bubalina y otras aceptadas por la legislación ecuatoriana y destinadas al consumo humano.

Art. 3.- La inspección sanitaria corresponde al control ante y post-mórtem de los animales de abasto, a la recepción de los mismos en el camal, manipulación, faenamiento, elaboración, almacenamiento, rotulaje, transporte, comercialización y consumo de carnes destinadas o no a la Alimentación humana.

La inspección sanitaria a la que se refiere este artículo será realizada por los médicos veterinarios municipales o acreditados por la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD) o quien haga sus veces.

Los camales privados o particulares obligatoriamente tendrán su propio Médico Veterinario Zootecnista de planta. Sus funciones estarán bajo el control y supervisión de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente del GAD Municipal del Cantón Ventanas.

Art. 4.- AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CAMALES.- La construcción y funcionamiento de un camal deberá ser aprobado por el Alcalde o Alcaldesa, conforme las políticas emitidas por el Concejo Municipal, previo al cumplimiento de las normas y procedimientos exigidos conforme a la ley de Mataderos, la presente ordenanza, y los informes favorables de los departamentos municipales de Higiene y Medio ambiente, Gestión de Riesgos y Obras Públicas.

Art. 5.- El funcionamiento de los camales privados será autorizado donde no hubieren mataderos públicos o mixtos, siempre que reúnan las condiciones técnicas necesarias para garantizar el correcto proceso operativo la inocuidad del producto sin provocar impacto ambiental.

Art. 6.- AREA DE FAENAMIENTO DE ANIMALES DE ABASTO.- A cargo de coordinar, ejecutar y controlar oportunamente todos los procesos administrativos y operativos de faenamiento, salud e higiene de la planta de faenamiento Municipal, garantizando el cumplimiento de los programas de trabajo.

Art. 7.- DEL PERSONAL DE LA PLANTA.- El personal que interviene en la administración y planificación, recaudación de valores y operaciones sin contraponer lo dispuesto por el Orgánico Funcional Institucional tienen las siguientes responsabilidades:

EL COORDINADOR/A TÉCNICO/A.- es responsable de la gestión administrativa en los servicios que presta el Área

de Faenamiento de animales de abasto. Tiene los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas, planes de acción, proyectos de reformas a ordenanzas y de coordinar acciones interdepartamentales con otras dependencias. Garantizar el correcto funcionamiento de los equipos implementados para faenamiento. Además de cumplir y hacer cumplir lo establecido en las normativas de ley que rigen esta actividad, de tomar medidas para minimizar impacto ambiental generada por las operaciones de la planta y de los desechos generados.

RECAUDACIONES.- Las recaudaciones de los servicios prestados por el GAD municipal del Cantón Ventanas a través del área de faenamiento de animales de abasto, cuyos valores están establecidos en esta ordenanza, se realizarán de manera inmediata luego de la prestación de los mismos y depositados diariamente en alguna de las ventanillas de recaudación de tesorería.

LOS/AS OPERADORES/AS.- el personal que labora en la planta de faenamiento deberá cumplir los siguientes requisitos.

- a) Poseer certificado de salud actualizado y acreditado anualmente, para lo cual deberá someterse al control periódico de enfermedades infecto contagiosas que el Código de la Salud lo determine;
- b) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo.
- c) Los Servidores públicos municipales deberán utilizar los uniformes apropiados según lo establecido por las autoridades competentes. Estas prendas serán de tela y en los casos de que la índole de los trabajos lo requiera, llevará por encima de su vestimenta otra prenda de protección impermeable;
- d) Está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado de suela o material similar; este deberá ser de goma u otro material aprobado por la autoridad municipal competente, en el ambiente donde las condiciones lo exijan. Se usará botas de goma al inicio de las tareas diarias, el calzado deberá estar perfectamente limpio.
- e) Los operadores deberán utilizar las respectivas prendas de protección laboral como son: guantes, cascos, mandiles impermeables, botas, cofias, etc.
- f) Los propietarios de los mataderos públicos, privados o mixtos están obligados a capacitar a su personal en los temas relacionados con la seguridad e higiene laboral, salud ocupacional, inocuidad de alimentos, procesamiento y demás áreas del conocimiento que les permitan laborar de manera eficiente y eficaz.
- g) El personal que labore en el Camal Municipal estará obligado a cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, la Ley de Mataderos, y otras normas jurídicas afines, que sean leyes de la República del Ecuador.

Art. 8.- El ingreso a las zonas de faenamiento, queda prohibido a personas no autorizadas.

Art. 9.- DE LOS REQUISITOS DE INGRESO, PROCEDENCIA Y ORDEN DE FAENAMIENTO DEL GANADO.- los usuarios/asantes de ingresar el ganado a la planta deben presentar los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, su filiación (marcas), así como su correspondiente guía de movilización otorgada por **AGROCALIDAD** o quien haga sus veces, la revisión de la documentación mencionada estará a cargo del inspector de la planta, la autorización y verificación previa a la matanza por parte del Médico/a Veterinario/a luego de la inspección ante mortem respectiva.

Art. 10.- El/a Coordinador/a Técnico/a, deberá llevar obligatoriamente estadística sobre el origen del ganado, por especie, categoría y sexo, número de animales faenados, registros zoonosarios del examen ante y post-mórtem emitidos por los Médicos Veterinarios a cargo de la Inspección Sanitaria. Esta información deberá ser entregada al Director/a de Higiene y Medio Ambiente con copia a la Dirección de Justicia y Vigilancia Municipal o quién haga sus veces.

Art. 11.- DEL FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES.- Todos los animales de abasto, deben ser faenados obligatoriamente en los mataderos o camales autorizados, a fin de salvaguardar la salud pública, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Sanidad Animal.

Art. 12.- Todo animal o lote de animales, para ingresar al matadero o camal será previamente identificado, registrado y autorizado en base a los documentos que garanticen su procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial.

Art. 13.- Los animales a faenarse serán sometidos a la inspección y re inspección ante y post - mortem por el Servicio Veterinario del establecimiento, quien debe emitir los correspondientes dictámenes.

Art. 14.- Los animales que ingresen a los mataderos o camales deberán ser faenados, luego de cumplir el descanso mínimo de doce (12) horas para el caso de bovinos; y, 2 a 4 horas para el caso de porcinos, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Mataderos.

Art. 15.- PROCESO DE FAENAMIENTO.- El faenamiento es una cadena de secuencias que van desde la recepción de las especies de animales de abasto hasta el despacho de los productos obtenidos, siguiendo el siguiente proceso:

1. **Descanso.-** deberán permanecer como se establece en el artículo 14 de la presente Ordenanza.
2. **Arreo.-** Movilización de los animales desde los corrales de descanso hacia la nave de faenamiento pasando por las mangas de conducción y duchado.
3. **Duchado.-** Someter a los animales a un baño por aspersión para eliminar exceso de contaminantes en la piel.

4. **Aturdimiento.-** Someter al animal a un estado de inconciencia para que no reaccione, a los estímulos del medio garantizando el bienestar animal y del operador/a, con la utilización de métodos físicos o eléctricos.
5. **Izado.-** los animales son suspendidos a un sistema de transporte elevado para facilitar las operaciones subsecuentes y evitar riesgos de contaminación.
6. **Sangrado.-** La muerte de los animales de abasto es consecuencia de la sangría que se deben someter todos los animales, cortando los gruesos vasos del cuello o lesionar el corazón y los gruesos vasos sanguíneos que entran o salen del mismo.
7. **Degüello.-** etapa que consiste en separar la cabeza del cuerpo del animal.
8. **Corte de patas.-** Se procede a cortar y separar las extremidades anteriores y posteriores del animal.
9. **Desuello.-** Se desprende la piel del animal mediante métodos manuales y/o mecánicos.
10. **Escaldado.-** Etapa del proceso de faenamiento de porcinos para el desprendimiento de pelo y cerdas mediante la utilización de agua caliente.
11. **Depilado.-** Etapa del proceso de faenamiento de porcinos para el desprendimiento de pelo mediante métodos manuales y/o mecánicos.
12. **Eviscerado.-** Es retirar de manera técnica los órganos internos (vísceras rojas y blancas) de la canal.
13. **Lavado de vísceras.-** Se separaran las vísceras rojas de las blancas; las blancas se evacua el contenido gastrointestinal y se lavaran.
14. **División y lavado de canales.-** Todo animal faenado representa una canal la misma que se dividirá mediante la utilización de métodos manuales y/o mecánicos en dos medias canales y serán lavadas mediante la utilización de agua potable en los lugares estrictamente necesarios.
15. **Oreo.-** Las canales serán sometidas a oreos para iniciar los procesos bioquímicos para la transformación del musculo en carne.
16. **Cuarteo.-** Las medias canales son seccionadas transversalmente de acuerdo al tipo de comercialización requerida, para la formación de cuartos de canal.
17. **Despacho y transporte.-** las canales, cuartos de canal, vísceras serán pesadas previo al despacho y luego se transportaran en vehículos correctamente acondicionados para el transporte de carne a los distintos centros de comercialización.

Art. 16.- FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.- La matanza de emergencia será efectuada bajo precauciones

especiales, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 20 y 22 del Reglamento a la Ley de Mataderos.

Art. 17.- El faenamiento de emergencia será autorizado por el Médico/a Veterinario/a, o por el Médico/a Veterinario/a inspector que se encuentre a cargo de la inspección, según instrucciones precisas de este, poniendo especial cuidado en la protección del personal que cumple esta función.

Art. 18.- El equipo médico veterinario o el profesional autorizado dispondrá que se proceda al faenamiento de emergencia en los casos siguientes:

- a) Si durante la inspección ante-mórtem o en cualquier momento un animal sufre de una afección que no impediría un dictamen aprobatorio al menos parcial o condicional durante la inspección post-mórtem; y,
- b) En los casos de traumatismos accidentales graves que causen marcado sufrimiento o ponga en peligro la supervivencia del animal o que con el transcurso del tiempo podría causar deterioro de su carne que la convierta en no apta para el consumo humano.
- c) Las carnes y vísceras de los animales sacrificados en emergencia que, luego de la muerte, presenten reacción francamente ácida, serán decomisadas.

Art. 19.- En casos urgentes, cuando durante el transporte del animal muere por causas accidentales y cuando no esté disponible el Médico/a Veterinario/a Inspector o el Auxiliar de Inspección, el Coordinador/a Técnico/a del Área podrá disponer el faenamiento de emergencia, siendo éste el único caso en que no se realice la inspección ante - mortem.

SERVICIO MÉDICO/A VETERINARIO/A.

- a) Es el responsable de realizar de manera prolija, eficiente y eficaz las inspecciones ante y post -mortem de los animales de abasto.
- b) Es el profesional capacitado según esta ordenanza para autorizar el ingreso de los animales desde los corrales de recepción y descanso, previo al sacrificio y luego al área de faenamiento.
- c) Deberá acreditar un altísimo criterio de análisis en materia de su competencia profesional.
- d) Realizar diagnósticos de diferentes patologías, e inspección diaria de vísceras rojas y blancas.
- e) Propenderá a trabajaren equipo coordinadamente con el Coordinador Técnico y operadores.
- f) Su labor se desarrollará específicamente en el área de corrales y sala de faenamiento, en inspección veterinaria, sanitaria y procesos de faenamiento, almacenamiento y transporte de carne.

Art. 20.- El Médico Veterinario responsable por la inspección veterinaria sanitaria, es el único responsable y autorizado en tomar decisiones relacionadas con

inspecciones, decomisos, autorizaciones de matanza o prohibiciones de las mismas, sin autorización o intromisión del Coordinador Técnico o Jefe de Área.

Art. 21.- INSPECCIÓN ANTE-MORTEM.- antes del faenamiento, los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial. En los casos de presencia de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional. En sujeción a lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del reglamento a Ley de Mataderos.

Art. 22.- LA INSPECCIÓN POST-MORTEM.- deberá incluir el examen visual, la palpación y si es necesario la incisión, toma de muestras que garantice la identificación de cualquier tipo de lesiones, causas de decomiso, en sujeción a lo dispuesto en los artículos 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento a Ley de Mataderos.

Art. 23.- DE LOS DICTÁMENES DE LA INSPECCIÓN Y DECOMISO DE CARNES Y VÍSCERAS.- Inmediatamente después de terminar la inspección post-mórtem, el Médico/a Veterinario/a el Inspector procederá a emitir el dictamen final; basándose en la inspección ante y post-mórtem, asignará a las carnes una de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación: Aprobada; Decomiso total; Decomiso parcial; y, Carne industrial.

Art. 24.- La canal y despojos comestibles serán aprobadas para consumo humano sin restricciones, cuando:

- a) La inspección ante y post-mórtem no haya revelado ninguna evidencia de cualquier enfermedad o estado anormal, que pueda limitar su aptitud para el consumo humano; y,
- b) La matanza se haya llevado a cabo de acuerdo con los requisitos de higiene.

Art. 25.- Las canales y los despojos comestibles de las especies de abasto, serán sujetos a decomiso total en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de los estados anormales o enfermedades, y que a criterio debidamente fundamentado del Médico Veterinario Inspector, son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, y los consumidores.
- b) Cuando contenga residuos químicos o radioactivos que excedan de los límites establecidos;
- c) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con la carne normal; y
- d) Los demás establecidos en el Reglamento de Inspección de Animales de Rastro, Ley de Mataderos y las que por conocimiento explícito a su profesión sean de conocimiento profesional de los Médicos Veterinarios.

Art. 26.- La carne, vísceras, despojos, sub productos, que sean decomisados permanecerá bajo la custodia del Servicio Veterinario del Camal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura e inocua.

Art. 27.- SELLOS.- Una vez realizada la inspección ante y post-mórtem, el Médico Veterinario del camal (frigorífico) público o privado deberá, bajo su responsabilidad, marcar las canales y vísceras de las especies de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de aprobado, decomisado total o parcial e industrial. En sujeción a lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento a la Ley de Mataderos.

Art. 28.- TRASPORTE DE LA CARNE Y VISCERAS.- Para el transporte de canales, medias canales o cuartos de canal, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte, deberá contarse con un vehículo con furgón frigorífico o isotérmico de revestimientos impermeable, de fácil limpieza y desinfección con ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión.

Art. 29.- Para el transporte de carne o menudencias no podrá utilizarse ningún medio que se emplee para animales vivos, ni aquellos utilizados para transportar otras mercancías que puedan tener efectos perjudiciales sobre la carne, o en vehículos que no sean higienizados y en caso necesario desinfectados.

Art. 30.- los conductores, estibadores y manipuladores, en el periodo de transporte de la carne y productos cárnicos, deberán portar los respectivos certificados de salud.

Art. 31.- La autorización para el transporte se dará por parte de la administración de la planta de faenamiento.

Art. 32.- Todo producto cárnico que sea transportado deberá contar con los sellos de aprobado para consumo y portar su respectiva guía de movilización que acredite su correcta procedencia.

Art. 33.- REQUISITOS PARA EL INGRESO DE CARNES Y SUS DERIVADOS AL CANTÓN VENTANAS.- Las carnes de animales de abasto, esto es ganado mayor y/o ganado menor que ingresen al cantón, deberán contar con la correspondiente guía de transporte firmada por el Médico/a Veterinario/a o Servicio Veterinario responsable de la inspección, tener además el sello de su lugar de faenamiento en cada cuarto de canal. Este sello es obligatorio, y la falta del mismo causará el decomiso del producto.

En el caso de las vísceras de ganado mayor o ganado menor, aves y sus partes integrantes, embutidos, productos, subproductos, derivados cárnicos procesados o industrializados que ingresen al cantón Ventanas, deberán contar con la respectiva guía de transporte y registro sanitario. A demás de ser sometidos a re inspección de ser necesario a criterio de los Médicos Veterinarios.

Art. 34.- DE LOS DESPOJOS NO COMESTIBLES.- Para efecto de asegurar la higiene, evitar la contaminación

ambiental y preservar el medio ambiente, los despojos no comestibles del ganado, resultante del faenamiento a excepción de la piel del ganado mayor, serán de disposición exclusiva del matadero municipal, el mismo que se encargara de su desalojo o aprovechamiento por administración directa, contrato o concesión.

Art. 35.- REQUISITO PREVIO A LA INSPECCIÓN DE CARNES PROVENIENTES DE OTROS LUGARES.- Se establece como requisito previo a la inspección sanitaria, la exhibición de la guía de transporte y el sello de su lugar de faenamiento en el caso que fuere necesario, condiciones sin las cuales no podrán ser inspeccionados los animales de abasto, carnes, vísceras de ganado, aves y sus partes integrantes, embutidos, productos, subproductos y derivados cárnicos.

Art. 36.- DE LOS USUARIOS/AS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, autorizadas a introducir ganado al camal por su cuenta, para la matanza de ganado mayor o menor, expendio de carne, comercialización de subproductos comestibles, no comestibles y rechazos, en forma permanente. Para el efecto, las mencionadas personas deben inscribirse en el registro de usuarios de los servicios que presta el camal, en el Departamento de rentas, solicitando su respectiva patente de acuerdo a su actividad comercial.

Art. 37.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN DE PATENTE.- Las personas interesadas en acceder al servicio deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud en especie valorada del GAD municipal del Cantón Ventanas dirigida al Alcalde/sa; y con el visto bueno del administrador del camal
- Copia de cedula de ciudadanía a color;
- Copia del certificado de votación
- Dos certificados de honorabilidad;
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado de no adeudar al GAD municipal.

Art. 38.- Aprobada la solicitud se enviará al despacho de tesorería para el pago de las tarifas correspondientes y otros servicios referidos a continuación:

- Patente anual por introductor de ganado mayor \$40,00
- Patente anual por introductor de ganado menor \$30,00
- Patente anual para ejercer la actividad en el negocio de comercialización de vísceras, patas, mondongos y rechazos \$15,00
- Patente anual para ejercer la actividad en el negocio de expendio de carne, para tercenas, frigoríficos, despensa, supermercados y otros que se dediquen a esta labor \$40,00.

- Patente anual para ejercer la actividad en el negocio de comercialización de pieles \$15,00.

Art. 39.- DE LOS VALORES A RECAUDAR POR COBROS DE SERVICIOS.- los valores que los usuarios deben cancelar por los servicios que presta el Área de Faenamiento son los siguientes:

- Por el faenamiento de un ejemplar bovino \$13,00
- Por el faenamiento de un ejemplar Porcino, ovino o caprino \$ 8,00.
- Por concepto de emisión de cada guía de movilización por semoviente \$ 1,00.
- Por ocupación de cámara frigorífica de 1 a 3 días por semoviente \$ 2,00.
- Por concepto de transporte de cada ejemplar bovino faenado \$ 2,00, o su proporcional.
- Por concepto transporte de cada ejemplar Porcino o rumiante menor faenado será \$ 1,00 o su proporcional
- Por concepto de estibado de cada ejemplar bovino faenado será.\$ 2,00, o su proporcional.
- Por concepto de estibado de cada ejemplar porcino o rumiante menor faenado será \$ 2,00, o su proporcional.
- Por ocupación de corrales para cerdos, bovinos, caprinos y Reses será \$0,50.

Art. 40.- DEL FUNCIONAMIENTO DE TERCENAS, FRIGORÍFICOS Y LUGARES DE EXPENDIO DE CARNES Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS.- Todo negocio como son supermercados, despensas, mini mercados, frigoríficos y tercenas que venden productos alimenticios, que dentro de sus perchas consten productos o subproductos cárnicos deben poseer las condiciones técnicas para su presentación y conservación.

Art. 41.- El expendio de carnes y subproductos cárnicos deben poseer las siguientes condiciones:

- a) Patente anual para la venta de carne y sub productos cárnicos;
- b) Permiso del Benemérito Cuerpo de Bomberos;
- c) El personal que manipula la carne en su proceso y venta debe poseer vestimenta adecuada y limpia, y su respectivo certificado médico actualizado;
- d) El local debe ser amplio ventilado con paredes y pisos impermeables de fácil limpieza;
- e) Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración;
- f) Disponer de sierra manual o eléctrica, mesa de deshuese, cuchillos, ganchos, chairas y envolturas higiénicas;

- g) Las mesas de trabajo y equipos cuyas partes estén en contacto directo con la carne deberán ser de acero inoxidable tipo alimenticio.
- h) Poseer las respectivas instalaciones sanitarias de agua potable y alcantarillado.

Art. 42.- Todo producto o subproducto cárnico de venta a la ciudadanía debe proceder de lugares de faenamiento autorizados y en caso de subproductos con su respectivo registro sanitario.

Art. 43.- El funcionamiento de estos lugares solo se autoriza en locales o dentro de los mercados contando con el equipamiento adecuado y las mejores condiciones higiénicas para el caso; esto se verificara cuando el usuario solicite su autorización de funcionamiento (patente), mediante una inspección del médico veterinario designado por la administración de la planta de faenamiento.

Art. 44.- REGLAMENTO INTERNO.-Es necesario la creación de un reglamento interno que norme las tareas rutinarias del servicio de faenamiento municipal.

Art. 45.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal municipal, en los siguientes casos:

- a) Fuera de horas de labores, salvo el caso de semovientes que necesiten faenamiento de emergencia;
- b) Cuando no haya abastecimiento de fluido eléctrico o agua potable;
- c) El faenamiento de emergencia sin la autorización del médico/a veterinario/a, salvo lo indicado en el art. 19 de la presente ordenanza.
- d) Animales sin su respectiva documentación.
- e) Animales que no hayan cumplido su periodo de descanso; salvo consideraciones del médico/a veterinario/a oficial de la planta.
- f) Animales que no pasen la inspección ante-mortem a criterio de los médicos/as veterinario/as.

Art 46.- Se prohíbe el expendio de carne, productos o sub productos en la vía pública o lugares que no cumplan con lo establecido en esta ordenanza, ley de mataderos y ley de salud pública.

Art. 47.- Se prohíbe el transporte de carne y derivados en vehículos que incumplan lo dispuesto en el Art 29 de la presente ordenanza y el art. 61 del Reglamento a Ley de Mataderos.

Art. 48.- Se prohíbe el ingreso de personal no autorizado a la nave de faenamiento, así mismo del personal que no cumplan con las normas de vestimenta y equipo de protección laboral.

Art. 49.- Cualquier incumplimiento explícito de lo establecido en esta ordenanza o de las establecidas en

la Ley de Sanidad Animal, Ley de Mataderos, Ley de Movilización de Animales, normativas ambientales y Reglamento de Inspección de Animales de Rastro será causal de sanción para quien infringiere.

Art. 50.- Se prohíbe el ingreso al Camal Municipal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales inflamables y/o toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos, en cuyo caso intervendrá el Administrador de la Unidad de Faenamiento de Animales de Abasto e informará por escrito al Comisario/a Municipal, quien juzgará y sancionará según la gravedad de la falta o remitirá a otros niveles de orden público si ese fuese el caso.

Art. 51.- SANCIONES.- Se sancionara a quienes infringieran las disposiciones de la presente ordenanza, leyes y más reglamentos vigentes, las sanciones establecidas para casos especiales no previstos se aplicaran las siguientes:

- a) El valor de las multas establecidas será desde el 5% hasta dos Remuneraciones Básicas Mensuales Unificadas vigentes; aplicables a propietarios, introductores, ayudantes, intermediarios, etc. y demás usuarios de la planta, los valores serán calculados de acuerdo a la infracción cometida, la misma que será calificada como leve o grave;
- b) serán suspendidos temporal o definitivamente en sus actividades; quienes hubieren reincidido en el cometimiento de infracciones y pagos de multas.
- c) **Multas.-** Las multas serán de hasta el valor de los animales faenados, de acuerdo al Art. 78 del reglamento y la Ley de Mataderos; en los casos de tercenistas u otras personas que desposten animales fuera del camal municipal, matadero de la planta o en lugares no autorizados sin los respectivos permisos, o que no puedan demostrar su correcta procedencia.
- d) Estas multas se cancelaran en la caja de recaudaciones de los servicios de la Unidad de Faenamiento de Animales de Abasto previo el respectivo informe y autorización del Coordinador Técnico.
- e) En los casos de faenamiento clandestinos, las carnes procedentes de estos animales serán decomisadas y sometidas a inspecciones sanitarias correspondientes y análisis de laboratorio de ser necesario, para determinar que son aptas o no para consumo humano; y de esta manera poder destinarlas a labor social.

Art. 52.- Para la ejecución de operativos de control, la Comisaría Municipal será la dependencia institucional de apoyo para estas actividades, junto con el personal designado y solicitado por el Coordinador del Área de Faenamiento, así como también otros órganos de control que la administración municipal solicitara.

Disposiciones Generales:

Primera.- Las normas previstas en este cuerpo legal prevalecerán sobre cualquiera otra de igual o menor jerarquía, derogándose toda aquella que se oponga o contrarié sus preceptos.

Segunda.- La Presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción de acuerdo a la ley; sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y Registro Oficial.

Disposición Transitoria:

Única.-Los valores de faenamiento de bovinos, porcinos, ovinos y caprinos que se encuentran establecidos en la presente ordenanza entraran en vigencia cuando al servicio de faenamiento municipal se implemente nuevo equipamiento. Los valores que los usuarios deben cancelar por los servicios que presta el Área de Faenamiento serán los indicados en el art. 38 de la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Ventanas, a los 3 días del mes de febrero del 2015.

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del cantón Ventanas.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **La Ordenanza Sustitutiva que Regula la Introducción de Animales de Abasto, Faenamiento, el Desposte, la Industrialización, la Inspección Sanitaria de los Animales de Abasto y Carnes de Consumo Humano, la Refrigeración, la Comercialización, Transporte y su Expendio; la Introducción de Carnes, Productos, Subproductos y Derivados Cárnicos Procesados o Industrializados y su Expendio de las mismas en el cantón Ventanas;** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Ventanas, en las sesiones ordinaria del 7 de agosto del 2014 y 3 de febrero del 2015 en primero y segundo debate respectivamente de conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

Ventanas 13 de febrero del 2015.

Vistos: ejecútese y envíese para su publicación.

SANCION.- En la ciudad de Ventanas, a los 13 días del mes de febrero del 2015, de conformidad con lo que dispone el Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos constitucionales de la República del Ecuador. **SANCIONO:La Ordenanza Sustitutiva que Regula la Introducción de Animales de Abasto, Faenamiento, el Desposte, la Industrialización, la Inspección Sanitaria de los Animales de Abasto y Carnes de Consumo Humano, la Refrigeración, la Comercialización, Transporte y su Expendio; la Introducción de Carnes, Productos,**

Subproductos y Derivados Cárnicos Procesados o Industrializados y su Expendio de las mismas en el cantón Ventanas.

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del cantón Ventanas.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.

Razón: Siento como tal razón que el señor Patricio Javier Urrutia Espinoza Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas. Proveyó y firmo la ordenanza que antecede.- **LO CERTIFICO.**

Ventanas a los 13 días del mes de febrero del 2015.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...). Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, la Constitución de la República en su artículo 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la Republica en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 5 del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas (...);

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República señala que: Los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respectivamente, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen a favor de los municipios el cobro de Impuesto a Vehículos (...);

Que, mediante Ordenanza Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas, aprobada por el Órgano Legislativo Cantonal, el 2 de octubre del 2014 y 15 de enero del 2015, respectivamente, y sancionada por el Alcalde el 24 de enero del 2015, creo la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCV;

Que, el artículo 2 de la Ordenanza de Creación de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCV, señala que: “En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial (...) se crea la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien se encargará de planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial interparroquial, intracantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Ventanas (...);”;

Que, el literal h), del artículo 8 de la Ordenanza Municipal de Creación de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas, establece que: “La DTTTSV-V tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas (...) la de Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación (...); y,

Que, el informe de fecha 13 julio del 2015 de la comisión legislativa de Servicios Económicos Vías de Comunicación y Transporte, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventana; expresa que existe la necesidad jurídica y real de presentar la siguiente reforma a la Ordenanza para el Cobro del Impuesto al Rodaje de Vehículos Motorizados dentro del Cantón Ventanas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República; y, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 240 y 57 en su orden normativo, respectivamente, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas.

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN VENTANAS

Art. 1.- OBJETIVO DEL IMPUESTO.-El objetivo del impuesto lo constituyen los propietarios o propietarias de todo vehículo, los mismo que estarán obligados al pago del impuesto al rodaje, de conformidad con lo establecido en Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 3.- CATASTRO DE VEHICULOS.- La Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas deberá generar un catastro de vehículos anualmente, de los propietarios o propietarias que tengan domicilio o que ejerzan su actividad económica en el cantón Ventanas para mantener permanentemente actualizados los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cedula de ciudadanía y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario o propietaria;
- d) Tipo de vehículo;
- e) Modelo del vehículo;
- f) Placa del vehículo;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje del vehículo;
- i) Numero de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 4.-TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario o propietaria deberá verificar que el anterior conste al día el pago de impuestos y notificara sobre el cambio de dominio a la “Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño o dueña anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior el nuevo propietario o propietaria asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DE RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE \$	HASTA \$	PATENTE
0	1000.00	1.13 % RBU
1001.00	4000.00	1.42 % RBU
4001.00	8000.00	2.83 % RBU
8001.00	12000.00	4.24 % RBU
12001.00	16000.00	5.65 % RBU

16001.00	20000.00	7.07 % RBU
20001.00	30000.00	8.48 % RBU
30001.00	40000.00	14.13 % RBU
40001.00	En adelante	19.78 % RBU

Art. 5.- EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO.-

La Jefatura de Rentas Municipal, sobre la base que tratan los artículos 3 y 4 de esta Ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el departamento de sistemas e informara a Tesorería para que programe su recaudación. Dicho título de crédito tendrá un valor de emisión del 0.57% RBU.

Art. 6.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los/ las propietarias o propietarios de vehículos, en forma previa a la matricula anual de los vehículos, pagaran el impuesto correspondiente y las tasas de emisión en la ventanilla que para el efecto el Departamento de Rentas Municipal designe.

El/la recaudador/a responsable del cobro del impuesto y de las tasas adicionales, deberá generar un reporte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere como lo que determina el Código Tributario.

Art. 7.- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobraran con los porcentajes adicionales siguientes:

AÑO DE VENCIMIENTO	PORCENTAJE ADICIONAL
1 año de retraso	30% del valor normal
2 años de retraso	50% del valor normal
3 años de retraso	75% del valor normal
4 años de retraso	90% del valor normal
En adelante	100% del valor normal

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Lo que no se encontrará en el presente instrumento se aplicará lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario y demás normas aplicables para el efecto.

SEGUNDA.- Al momento de cancelar el impuesto al rodaje, se solicite el documento de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Ventanas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Reforma a la Ordenanza para el Cobro del Impuesto al Rodaje de Vehículos Motorizados dentro del Cantón Ventanas, entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web institucional del gobierno municipal del Cantón Ventanas; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, a los 21 días del mes de julio del 2015.

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del cantón Ventanas.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN VENTANAS.-** Fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Ventanas, en las sesiones ordinarias celebradas el 21 de mayo y 21 de julio del año 2015 en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

Ventanas 28 de julio del 2015.

Vistos.- Ejecútese y envíese para su publicación.

Sanción.- En la ciudad de Ventanas a los 28 días del mes de julio del año 2015, de conformidad con lo que dispone el art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos Constitucionales de la República del Ecuador sanciono, la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN VENTANAS.**

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del cantón Ventanas.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.

Razón.- Siento como tal razón que el Sr. Patricio Javier Urrutia Espinoza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas. Proveyó y firmo la ordenanza que antecede. - **LO CERTIFICO.**

Ventanas 28 de julio del 2015.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON VENTANAS**

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...). Se organiza en forma de república y se gobierna de forma descentralizada;

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República, señala que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República, determina que solo por actonormativo del órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 del Código Tributario manifiesta que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, Así mismo la norma tributaria establece sistemas de determinación a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos que se encuentran a su cargo;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Que, el art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos establece que los gobiernos autónomos descentralizados mediante ordenanza, podrán condonar intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia.

El Concejo Municipal del Cantón Ventanas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.**

Capítulo I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Capítulo II

**DE LA REMISIÓN DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS**

Art. 3.-Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión *de* intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento, si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha de sanción de la presente ordenanza. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, los términos correrán a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) posterior a la fecha de sanción de la presente ordenanza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 9.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 10.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Municipal como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el mismo que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa

Competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas

correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 13.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 15.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

Art. 16.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de solicitudes de reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del 1 de abril de 2015.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Procuraduría Síndica Municipal, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; y demás normativa conexas.

Cuarta.- Queda bajo la responsabilidad de la Dirección Financiera, previo informe de la Unidad de Coactivas o quién haga sus veces establecer los valores que por cartera vencida se tiene a partir de la sanción de la presente ordenanza, y publicación en el dominio web del GAD municipal del Cantón Ventanas; luego de concluido el plazo se rendirá cuentas de las obligaciones cumplidas por los contribuyentes.

Quinta.- La unidad de Comunicaciones deberá de difundir y socializar el texto de esta Ordenanza, en conjunto con la Dirección Financiera y Desarrollo de la Comunidad mediante reuniones, visitas en barrios, comunidades; y en los diferentes medios de comunicación del Cantón Ventanas, para que los contribuyentes concurren a beneficiarse de esta ordenanza; y, que luego de concluido el plazo de la aplicación de la misma se rinda cuentas sobre el plan de acción trazado en cumplimiento a esta disposición con los respectivos medios de verificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir de la fecha de sanción, y publicación en el dominio web del GAD Municipal del Cantón Ventanas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente Ordenanza en la gaceta oficial de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, a los 30 días del mes de julio del 2015.

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del cantón Ventanas.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Ventanas, en las sesiones ordinarias celebradas el 25 junio y 30 de julio del año dos mil quince en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

Ventanas 11 de agosto del 2015.

Vistos.- Ejecútense y envíese para su publicación.

Sanción.- En la ciudad de Ventanas a los once días del mes de agosto del año 2015, de conformidad con lo que dispone el art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente,

estando acorde a los preceptos Constitucionales de la República del Ecuador sanciono la, **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.**

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del cantón Ventanas.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.

Razón.- Siento como tal razón que el Sr. Patricio Javier Urrutia Espinoza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas. Proveyó y firmo la ordenanza que antecede.- **LO CERTIFICO.**

Ventanas 11 de agosto del 2015.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República instituye que: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia social (...);

Que el ordinal 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina que: “podrán planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 literal f), manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán entre sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”; y,

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias,

permitiendo otorgar títulos habilitantes, coordinaciones y el cobro de multas por contravenciones.

En uso de sus atribuciones

Expide:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.**

CAPÍTULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Ventanas (GADMCV), que es una dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Director o Directora de Movilidad y estará subordinada a la supervisión del Concejo Cantonal y del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le corresponde al GADMCV; se crea la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se conocerá por sus siglas DTTTSV-V, quien se encargará de planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial interparroquial intracantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Ventanas, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes y demás órganos de control para el efecto para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la DTTTSV-V, estarán determinadas en su respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será conocido por el Concejo Cantonal Municipal y aprobado por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 4.- Organización y Designación del Personal.- La Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Ventanas, se crea como una dependencia municipal a nivel de Dirección, su estructura operativa estará constituida por: Director de Movilidad, Jefe de Tránsito, Jefe de Transporte Terrestre, Jefe de Seguridad Vial, Jefe Administrativo Financiero, Asesor Jurídico, Asesor de Planificación, Técnico de Tránsito, Técnico de Transporte Terrestre, Técnico de Seguridad Vial, Técnico en Sistemas, Inspectores de Tránsito, personal operativo y administrativo de atención al cliente; para su cabal funcionamiento. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo aprobará el presupuesto para la operación de la DTTTSV-V, el cual tendrá la

asignación de ingresos determinados por las asignaciones que se describen en el capítulo IX del presente instrumento y que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 6.- Objetivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Ventanas, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
- b) Regular el potencial crecimiento del parque automotor relacionados con los niveles de productividad de la ciudad y el cantón;
- c) Regular la emanación de los gases tóxicos y de elementos contaminantes generados por el parque automotor para asegurar un desarrollo ambiental sustentable.

Art. 7.- Principios de Actuación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Ventanas, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Implementar el sistema de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y del cantón;
- b) Establecer el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores y usuarios.
- c) Garantizar un parque automotor moderno y seguro dentro del Cantón.
- d) Actuar siempre con fundamento técnico, jurídico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Atribuciones.- La DTTTSV-V, tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados, autorizados por

- el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
 - d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
 - e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
 - f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
 - g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
 - h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
 - i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
 - j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
 - k) Supervisar la gestión operativa, técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; según lo estipula el art. 80 de LOTTTSV;
 - l) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
 - m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
 - n) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
 - o) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
 - p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas de Transporte público Intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional debidamente constituido;
 - q) Implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
 - r) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
 - s) Regular y controlar los horarios de carga y descarga de mercaderías dentro y fuera del casco urbano, emitir salvo conductos anuales, a sus proveedores, además del control y monitoreo trimestral de los mismo, para sancionar el incumplimiento de los horarios establecidos y proceder a la suspensión del salvo conducto si este fuese el caso, con el fin de generar eficiencia y seguridad, para los comerciantes y la ciudadanía, mejorar la movilidad humana y tránsito vehicular dentro de la jurisdicción cantonal.
 - t) Las demás que determine las leyes, las ordenanzas y sus reglamentos.
- Art. 9.- Resoluciones.-** La DTTTSV-V, expedirá las resoluciones administrativas por medio del Alcalde o Alcaldesa o de su Director o Directora, a través de las recomendaciones técnicas, emitidas desde las Jefaturas de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las mismas que tienen que ser motivadas.
- CAPÍTULO III**
- DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**
- Art. 10.- Competencia.-** En materia de tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial en el cantón Ventanas le compete a la DTTTSV-V:
- 10.1.- Planificación:**
- a) Plan Maestro de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Ventanas.

10.2.- Control y gestión de tránsito:

- a) Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros).
- b) Emisión de Multas.
- c) Recaudación de valores por multas.
- d) Reclamos de multas por contravenciones de tránsito
- e) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos.
- f) Uso del espacio público en materia de movilidad y transporte urbano.
- g) Jerarquización de vías

10.3.- Señalización:

- a) Auditoria técnica de cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- b) Señalización vial.
- c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

10.4.- Informes de auditoría y control:

- a) Evaluación de la gestión de transporte terrestre y seguridad vial

10.5.- Accidentes de tránsito:

- a) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito.
- b) Campañas para la promoción y difusión del SOAT.
- c) Programas y acuerdos inter – institucionales de fortalecimiento de la red de emergencias, atención pre- hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.
- d) Implementación de una ambulancia para urgencias en los accidentes de tránsito.

10.6.- Educación vial:

- a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
- b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.
- c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito intracantonal.
- b) Semaforización urbana técnicamente centralizada.
- c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e interparroquial.
- d) Seguridad vial urbana e interparroquial.
- e) Circulación y seguridad peatonal.
- f) Implementación de Ciclovías.
- g) Implementación de parques temáticos de educación vial.

Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico.
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV**DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE**

Art. 13.- Competencia.- En materia de Planificación del Transporte en el Cantón Ventanas compete a la DTTTSV-V:

13.1.- Planificación:

- a) Plan maestro del transporte terrestre

13.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos:

- a) Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales
- b) Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos)
- c) Tarifas de los servicios de transporte terrestre.

13.3.-Renovación del parque automotor:

- a) Chatarrización del parque automotor de transporte terrestre sujeto a incentivos estatales en coordinación con la ANT.
- b) Renovación del parque automotor de transporte terrestre en coordinación con la ANT.

13.4.- Regulación de las modalidades de servicios de transporte:

- a) Emisión de títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas legalmente constituidas a nivel intracantonal.

- b) Renovación de títulos habilitantes emitidos a las operadoras de los servicios de Transporte público, Intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional.
- c) Habilitación y des habilitación vehicular, mediante un informe técnico en virtud de la ley, de la presente ordenanza y demás normas concordantes para el efecto.
- d) Registros de cambios de socios y/o de vehículos en permisos de operación.

13.5.- Normas y homologaciones:

- a) Homologación de equipos y sistemas de control de transporte terrestre y tránsito en coordinación con la ANT.
- b) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- c) Homologación para señalización vial.
- d) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas).

13.6.- Matriculación (Calificación y Registro de Vehículos):

- a) Matriculas (Nuevas, renovación y duplicados).
- b) Nacionalización de vehículos ingresados por régimen de internación temporal.
- c) Placas vehiculares y chalecos de identificación para motociclistas.
- d) Cambio de propietario del vehículo.
- e) Cambio de servicio de transporte.
- f) Autorización de pesos y dimensiones.
- g) Permiso para transporte de mercancías peligrosas (conductores y compañías).
- h) Permisos para transporte de líquidos y gases (timbrados de cisternas).
- i) Permisos especiales de circulación (chivas, cambios temporales de rutas).
- j) Desarrollo en la atención para la calificación y registro de vehículos.

13.7.- Centros de revisión técnica vehicular:

- a) Implementación de centros de revisión técnica vehicular.
- b) Certificados de revisión técnica vehicular.

13.8.- Operadoras de transporte terrestre:

- a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre
- b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte).
- c) Conformación de empresas de economía mixta de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- d) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de transporte terrestre de acuerdo a la ley y a las normas vigentes para el efecto.
- e) Controlar los estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia de la operación de transporte terrestre.
- f) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

13.9.- Documentos y certificaciones:

- a) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.
- b) Custodia física de documentos asociados a la calificación y registro de vehículos.
- c) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y conductores.
- d) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.
- e) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

13.10.- Infraestructura:

- a) Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

Art. 14.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.- La Planificación de la red de servicios de transporte colectivo intracantonal y los servicios para transporte colectivo de carga, se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

a) Transporte Colectivo para Pasajeros:

- 1.- Red de Transporte Intracantonal de pasajeros.
- 2.- Transporte Escolar, de Taxis, Transporte Institucional y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.
- 3.- Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.
- 4.- Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.
- 5.- Equilibrio económico - tarifario.
- 6.- Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.

b) Transporte Colectivo para Carga.

1.- Transporte de carga liviana.

2.- Cualquier otro tipo de transporte colectivo de carga.

Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.- La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

1.- Red vial convencional y Red vial especializada.

2.- Red de ciclo vías y afines.

CAPÍTULO V**DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO**

Art. 16.- Competencia en Tránsito.- En materia de Organización del Tránsito en el Cantón Ventanas compete a la DTTTSV-V:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes de señalización y semaforización.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalar la vialidad urbana e interparroquial, de forma horizontal y vertical.
- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e interparroquial.
- e) Organizar y distribuir elementos de seguridad peatonal y la circulación de bicicletas y motocicletas.
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.
- h) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.
- i) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.
- j) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo.
- k) Organizar la circulación vehicular urbana e interparroquial.

CAPÍTULO VI**DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE**

Art. 17.- Competencia en Transporte.- En materia de Organización del Transporte en el Cantón Ventanas compete a la DTTTSV-V las siguientes:

- a) Generar políticas públicas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular; y
- b) Las demás que determinare la Ley y el Concejo Municipal en función de la organización del transporte en el cantón Ventanas

Art. 18.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte intracantonal de pasajeros.
- b) Organizar itinerarios y horarios de las operadoras del transporte terrestre en ámbito territorial intracantonal.
- c) Organizar y estandarizar el servicio de Transporte Escolar e institucional, así como el transporte convencional de taxis, a nivel intracantonal.
- d) Organizar y especificar el Transporte terrestre de Carga liviana.
- e) Organizar y especificar el transporte terrestre urbano.

Art. 19.- Organización de Servicios de Transporte Particular.- La organización del servicio de transporte terrestre particular para pasajeros y carga comprende los siguientes ámbitos:

- a) La organización, distribución de la Red vial convencional y de la especializada; y
- b) La organización y distribución de la Red de Ciclo vías.

CAPÍTULO VII**DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL**

Art. 20.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la DTTTSV-V las siguientes:

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias.
- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos

complementarios que licencian el funcionamiento de las operadoras y de los servicios que deben prestar.

- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las operadoras, empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 21.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser administrados son:

1. Resoluciones administrativas específicas.
2. Permisos de operación.
3. Contratos de operación.
4. Cambios de socios.
5. Cambios de unidad.
6. Cambios de socio y unidad.
7. Calificación vehicular o constatación física.
8. Registro vehicular de servicio público.
- 9) Registro vehicular de servicio privado.
- 10) Certificaciones.
- 11) Informes Técnicos.
- 12) Informes Legales.
- 13) Seguridad documental e informática.
- 14) Metodología Tarifaria.
- 15) Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 22.- Organización y Registro del Parque Automotor.- La DTTTSV-V igualmente será responsable por la organización, planificación, regulación, control y registro del parque automotor de servicio público y privado en el cantón Ventanas.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 23.- Competencia.- En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Ventanas compete a la DTTTSV-V las siguientes:

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras normas pertinentes

que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Ventanas.

- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos y demás normas referentes a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las normas de tránsito, transporte terrestre; como también lo establecido en la presente ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

CAPITULO IX

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 24.- La Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Tiene como fuentes de financiamiento las siguientes:

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el Cantón Ventanas, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de esta Ordenanza respectiva se deriven.
4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los Art. 13.6, 13.7 y 13.9 de la presente ordenanza entraran en vigencia cuando el GAD Municipal de Ventanas ascienda al modelo de gestión B en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

DISPOSICIONES FINALES

Uno.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Dos.- Derogase toda norma, resolución o disposición legal contraria, que se oponga a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, a los 15 días del mes enero de dos mil 2015.

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del cantón Ventanas.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VENTANAS.

RAZON.- siento como tal razón que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VENTANAS**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Ventanas, en las sesiones ordinarias de fechas 2 de octubre del 2014 y 15 de enero del 2015, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Ventanas 15 de enero del 2015.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

Ventanas 24 días del mes de enero del año 2015.

Vistos: ejecútense y envíese para su publicación.

Sanción.- en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 322 y 324 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente y estando acorde con la Constitución y leyes de la República del Ecuador, sanciono la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VENTANAS.**

f.) Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del cantón Ventanas.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTON VENTANAS.

RAZON: Siento como tal razón que el señor Patricio Urrutia Espinoza Alcalde del Cantón Ventanas sanciono y proveyó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.

Ventanas 24 de enero del 2015.

f.) Ab. Rolando Ramírez Veloz, Secretario General del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMÁ

Considerando:

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación";

Que el Art. 85 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador sostiene que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientaran a hacer efectivos e buen vivir y todos los derechos, y se formularan a partir del principio de solidaridad";

Que el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizado municipales "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley";

El Art. 2 de la Ordenanza Municipal para el Servicio de Agua Potable para el cantón Gonzanamá categoriza la prestación del servicio en residencial o doméstico, comercial, industrial, oficial o público.

Que el Art. 39 IBIDEM, manifiesta "La Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado, someterá a consideración del Concejo Municipal, el balance de la cuenta de agua potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias o realizar los ajustes convenientes en las tarifas "

Que con fecha 24 de febrero del 2015, el Ing. Cesar Piedra, Jefe de la Unidad de Agua Potable del GADMG, presenta al Concejo Municipal un informe con el cálculo de la tarifa de agua potable de Gonzanamá tomando en cuenta los costos reales a ser considerados para la fijación de la tarifa de agua potable que deberá regir en el cantón esto en concordancia con el Art. 39 de la Ordenanza Municipal para el Servicio de Agua Potable en el cantón Gonzanamá.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con los artículos 7 y 57 del COOTAD;

En uso de las atribuciones que le conceda la Constitución y la Ley

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GONZANAMÁ

CAPÍTULO I**DEL USO DE AGUA POTABLE**

Art. 1.- Se declara de uso Público el agua Potable de la Ciudad de Gonzanamá y sus Parroquias, facultándose su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Art. 2.- El Uso de Agua Potable, se concederá para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial oficial o público y de beneficencia de acuerdo a las normas pertinentes.

CAPÍTULO II**MANERA DE OBTENER EL SERVICIO**

Art. 3.- La persona natural o jurídica que desee disponer de conexión de agua Potable en una casa o predio de su propiedad presentará la solicitud respectiva en el formulario correspondiente, deberá ser adquirido en la sección de Recaudaciones, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario del inmueble o predio;
- b) Calle, número y transversales de la casa o propiedad;
- c) Número de llaves que vayan a instalarse; y,
- d) Descripción de los servicios que servirán de la conexión solicitada.

Art. 4.- Recibida la solicitud, la Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado, la estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de 8 días.

Art. 5.- Si la solicitud, en cuestión fuera aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con la Municipalidad en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza.

Art. 6.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después de que el propietario o su representante autorizado, notifique por escrito a la Ilustre Municipalidad su deseo de no continuar en el uso del mismo.

Art. 7.- En el Reglamento de la Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado, se establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar el servicio. El precio de la conexión será determinada en el reglamento o mediante presupuesto específico en casos fuera de lo común.

Art. 8.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado. Determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al reglamento.

Art. 9.- Concedido el Uso del servicio de Agua Potable, se deberá incorporar al usuario al catastro de contribuyentes; en el mismo que constarán, entre los detalles más necesarios, el número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

CAPÍTULO III**DE LAS INSTALACIONES**

Art. 10.- Exclusivamente la Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado, por medio de los técnicos y trabajadores que designe, efectuarán las Instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo al reglamento. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades.

Art. 11.- En los casos que sean necesarios prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios, La Unidad administrativa de Agua Potable y Alcantarillado, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen por un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelanto el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 12.- La Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos, construidos por ciudadanos, compañías particulares o instituciones públicas ajenas a la Municipalidad que están localizadas dentro del límite urbano.

Sin embargo cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el Consejo Municipal, previo el dictamen favorable a la Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado con sujeción a las normas Sanitarias.

CAPÍTULO IV**PRESCRIPCIONES**

Art. 13.- Toda Conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario de la casa el mantenerlo en perfecto estado de servicio tanto en lo relacionado con la tubería y llaves, como el medidor, de cuyo valor será responsable, si por negligencia llegare a inutilizarse, deberá cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que para el buen funcionamiento lo requieran.

Art. 14.- Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrir, ni cambiarlo y será revisado por el lector correspondiente, cuando lo estime conveniente.

Si el propietario observare el mal funcionamiento del medidor o presumiere un consumo irreal, podrá solicitar a la Unidad Potable y Alcantarillado, la revisión o cambio del medidor.

El medidor deberá instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

Art. 15.- En caso de que comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio. La Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado, suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto la Municipalidad por medio de los empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 16.- La Instalación de tuberías para la condición de aguas lluvias o de irrigación de aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado.

En caso de infracción, el jefe de la Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado, podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 17.- Cuando se produzca desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado para la reparación respectiva.

Art. 18.- A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del Servicio de Agua Potable y se comunicará del particular a la Comisaría Municipal y a la Inspección Cantonal de sanidad para que estos tomen la medida pertinente en los siguientes casos.

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando el servicio indique peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo informe del Inspector Cantonal de Sanidad en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico nombrado por el municipio a costa del abonado; Y,
- c) Cuando la Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso el Municipio no será responsable de que la suspensión hecha por previo aviso o sin él, cuando las circunstancias así lo requieran, o se ocasionen cualquier daño o perjuicio.

CAPÍTULO V

FORMA DE VALORES DE PAGO

Art. 19.- Los dueños de la casa o predio son responsables ante la Municipalidad por el consumo de Agua Potable que señale el medidor, por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

Art. 20.- Los abonados del Servicio de Agua Potable pagarán las siguientes tarifas:

A) CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA

En esta categoría están todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios con el objeto de atender las necesidades vitales.

Este servicio corresponde el suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda:

Las tarifas para la categoría Doméstica, son las siguientes:

Consumo mensual m3	Tarifa básica (dólares)	Tarifa Adicional de exceso x cada m3 (\$)
0-15	4,00	
16-30		0.26
31-50		0.32
51 en adelante		0.50

B) CATEGORÍA COMERCIAL

Esta categoría comprende los locales que están destinados a fines comerciales, tales como: bares, restaurantes, heladería, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, pensiones, baños públicos, oficinas, establecimientos educativos particulares, cuarteles, estaciones de servicio, (sin lavados de carros), Hoteles y Residenciales.

Se excluyen de esta categoría las pequeñas tiendas y almacenes que no usen el agua en su negocio y surten de conexiones del servicio de una casa he habitación.

Las tarifas para la categoría comercial, son las siguientes:

Consumo mensual m3	Tarifa básica (dólares)	Tarifa Adicional de exceso x cada m3 (\$)
0-15	6,00	
16-30		0.39
31-50		0.48
51 -80		0.70
81 en adelante		1,00

C) CATEGORÍA INDUSTRIAL

Se refiere esta categoría al abastecimiento de Agua Potable de toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación, se incluye fábricas de bloques, ladrillos, lavadoras de carros en general e inmuebles a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

Las tarifas para la categoría Industrial son las siguientes:

Consumo mensual m3	Tarifa básica (dólares)	Tarifa Adicional de exceso x cada m3 (\$)
0-15	7.00	
16-30		0.46
31-50		0.56
51 -100		0.70
101 en adelante		1,00

D) CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA

De esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, hospitales, dispensarios médicos y oficinas públicas; así como también, las instituciones de asistencia social, las mismas que pagarán el 50% de la tarifa residencial o doméstica; y, en ningún caso, podrá cancelar la Exoneración de las mismas, de conformidad a lo establecido en el Art. 391 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Las tarifas para la categoría oficial o Pública, son las siguientes:

Consumo mensual m3	Tarifa básica (dólares)	Tarifa Adicional de exceso x cada m3 (\$)
0-15	2,00	
16-30		0.13
31-50		0.16
51 -100		0.20
100 en adelante		0,40

E) CATEGORÍA DE BENEFICENCIA

Pertencen a esta categoría todos aquellos casos establecidos por la Municipalidad previo el Informe de la Comisión de Servicios Públicos y pagará el cincuenta por ciento de la tarifa correspondiente a la categoría residencial.

Art. 21.- Los derechos de instalación, desconexión y reconexión se establecerán de acuerdo con la mano de obra y materiales utilizados según la planilla que se presentará en cada caso.

Sin embargo hasta que se instale el medidor, la tarifa será fijada por la Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado, considerando el número de llaves y otros servicios que tuvieren la casa o propiedad de acuerdo a la reglamentación.

Art. 22.- El pago de consumo de agua se lo hará por mensualidad vencida previa la medición pertinente que será practicada dentro de los 10 diez días primeros de cada mes, cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro del plazo mencionado.

Art. 23.- El referido pago se lo hará obligatoriamente en la Tesorería Municipal, dentro de los treinta días posteriores a la medición debiendo exigirse en cada caso el comprobante de pago respectivo.

Art. 24.- La Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado previo dictamen del consejo, podrá instalar técnicamente recicladores, piletas, surtidores y grifos públicos, el servicio a la Población a través de estos últimos, será gratuito, pero se restringirá el máximo dentro del área urbana por considerarse un medio de desperdicio de agua.

CAPÍTULO VI

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 25.- La mora en el pago de servicio de Agua Potable por más tres meses será suficiente para que la Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado, proceda a la suspensión del servicio, previa notificación. Además, la Tesorería Municipal podrá proceder al cobro por la vía coactiva.

Art. 26.- El servicio que se hubiera suspendido por parte de la Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado, no podrá ser instalado, sino por los empleados del ramo, previo trámite, autorización y pago de los derechos de reconexión, a que hubiere lugar.

Se calculará según lo dispuesto en el Art. 21 cualquier persona que ilícitamente interviniera en la reconexión incurrirá en la multa del 10% del Salario Mínimo Unificado, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 27.- Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable en cualquier otra tubería o depósito de diferentes abastos que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abriere boquetes o canales, o realizaren perforaciones en la misma o en los tanques o trataran de perjudicar de cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa del 15% del Salario Mínimo Unificado.

Art. 28.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará la multa del 25%

del Salario Mínimo Unificado, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con una multa 50% del Salario Mínimo Unificado.

Art. 29.- Por el daño de un medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento a más de las tarifas señaladas en el Art. 20 deberá pagarse el valor del 10% del Salario Mínimo Unificado, de multa.

A parte de la sanción anterior, cuando un medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, la Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado, determinará la tarifa que se deberá pagarse en el periodo correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior.

Art. 30.- Se prohíbe a los propietarios o personas que no están autorizados por el Municipio, manejar los medidores, las llaves, guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren en esta disposición serán sancionados con una multa del 10% del Salario Mínimo Unificado, sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiere lugar.

Art. 31.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuando el caso de la enajenación del inmueble en que el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 32.- El Agua Potable que suministra la Municipalidad no podrá ser destinado para riego de campos, de huertos agrícolas y ganaderos, la infracción será sancionada con una multa del 25% del Salario Mínimo Unificado.

Art. 33.- Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al causante mediante la respectiva acción ordinaria de coactiva según el caso, acción que será ejecutada por la Municipalidad sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

Art. 34.- Solo en caso de incendio o cuando hubiera autorización correspondiente podrá el personal de Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas e hidratantes. Pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá ser uso de ellas, si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubieren lugar, incurrirán en la sanción equivalente al 10% del Salario Mínimo Unificado.

Art. 35.- La administración, operación mantenimiento y extensiones del Sistema de Agua Potable, estará a cargo de la Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado, la misma que deberá elaborar en el término de quince días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, su reglamento interno, el mismo que normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones del servicio, organización de la sanción, atribuciones, obligaciones y derechos del personal, etc. Este reglamento deberá ser aprobado por el Concejo Municipal para su vigencia respectiva.

Art. 36.- El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación, estará a cargo de la Tesorería Municipal, y su contaminación por la sección de contabilidad, en donde se llevará una cuenta separada de su movimiento correspondiente.

Actualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable, será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas, cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

Art. 37.- Los materiales y equipos pertinentes a la Unidad Administrativa de Agua Potable Alcantarillado no podrán transferidos a otros servicios y estarán bajo control del Guardalmacén Municipal.

Art. 38.- La Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado, será responsable por el servicio a la ciudad, debiendo presentar un informe trimestral o cuando el caso lo amerite sobre las actividades cumplidas tanto en la administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe al registro de consumos, comparados los totales leídos en los medidores con el indicado por el consumo totalizado de la ciudad.

Art. 39.- La Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado, someterá a consideración el Consejo Municipal, el balance de la cuenta de agua potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias o realizar, los ajustes convenientes en las tarifas.

Art. 40.- Derogase la Ordenanza y Reglamento que tengan relación, y que se opongan con la actual administración, operación y mantenimiento de servicio de agua potable en la cabecera cantonal de Gonzanamá, y que fueron emitidos en años anteriores.

Art. 41.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su aprobación por parte de la Municipalidad de Gonzanamá, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 42.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En las Parroquia Rurales en donde no existe sistema de agua potable, facultarse a la comunidad, para que organicen Juntas Administrativas de los sistemas de agua entubada.

Art. 43.- DISPOSICION FINAL.- deróguese todas las Ordenanzas Municipales que hayan sido expedidas sobre este tema.

Es dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, a los veinte días del mes de julio del dos mil quince en primer debate, y el día tres de agosto del dos mil quince en segundo debate.

f.) Ing. Paulo Herrera Rojas, Alcalde del GADM Gonzanamá.

f.) Ab. Dolores Quito Cango, Secretaria del GADM-Gonzanamá.

CERTIFICO: Que de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La Ordenanza Municipal para el Servicio de Agua Potable del cantón Gonzanamá, fue conocida debatida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, en primer debate mediante sesión ordinaria de fecha veinte de julio del dos mil quince, y en segundo debate en sesión ordinaria de fecha tres de agosto del mismo año; cuyo texto es el que antecede.

Gonzanamá, 04 de agosto del 2015.

f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria del GADM-Gonzanamá.

RAZÓN.- Siento como tal que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del Cantón Gonzanamá, Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, La Ordenanza Municipal para el Servicio de Agua Potable del cantón Gonzanamá, para su sanción u observación.

Gonzanamá, 04 de agosto del 2015.

f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria del GADM-Gonzanamá.

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMÁ**, en uso de la atribución conferida en el tercer inciso del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto, La Ordenanza Municipal para el Servicio de Agua Potable del cantón Gonzanamá, fue debatida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, **RESUELVO:** Sancionar y disponer su publicación y ejecución, Notifíquese y cúmplase.

Gonzanamá, 05 de agosto del 2015.

f.) Ing. Paulo Herrera Rojas, Alcalde del GADM del cantón Gonzanamá.

El señor **ING. PAULO PATRICIO HERRERA ROJAS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMÁ**, sanciono y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Gonzanamá, 05 de agosto del 2015.

f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria del GADM-Gonzanamá.



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

